

**SISTEMA  
EDUCATIVO  
ESPAÑOL  
1996  
RESUMEN**



Ministerio de Educación y Cultura

**CIDE**





**EL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL**

**1996**

**RESUMEN**



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL  
Centro de Investigación y Documentación Educativa (C.I.D.E.)

EDITA: Centro de Publicaciones. Secretaría General Técnica  
NIPO: 176-96-219-2  
ISBN: 84-369-2965-9  
Depósito Legal: M. 43.612-1996  
Imprime: AGISA (Artes Gráficas Iberoamericanas, S.A.)  
Tomás Bretón, 51. 28045 Madrid

# **EL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL**

**1996**

**RESUMEN**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EDUCATIVA (C.I.D.E.)**



---

## ÍNDICE GENERAL

	<u>Págs.</u>
PRESENTACIÓN .....	11
<b>PRIMERA PARTE</b>	
1. ORGANIZACIÓN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO	
1.1. MARCO LEGISLATIVO DEL SISTEMA EDUCATIVO .....	15
1.2. ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO .....	18
2. PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA	
2.1. ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA .....	21
2.2. PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA ENSEÑANZA .....	22
2.3. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS .....	22
2.4. FINANCIACIÓN DE LA ENSEÑANZA .....	25
3. INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVAS	
3.1. INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVAS .....	27
3.2. LA INSPECCIÓN EDUCATIVA .....	28
3.3. LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO .....	29
4. LA ACCIÓN EDUCATIVA EN EL EXTERIOR Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL CAMPO DE LA EDUCACIÓN	
4.1. LA ACCIÓN EDUCATIVA EN EL EXTERIOR .....	31
4.2. COOPERACIÓN INTERNACIONAL .....	31
<b>SEGUNDA PARTE</b>	
5. EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	
5.1. ORDENACIÓN Y CURRÍCULO .....	35
5.1.1. Educación infantil .....	35

	<i>Págs.</i>
5.1.2. Educación primaria .....	36
5.1.3. Ciclo superior de la enseñanza general básica .....	37
5.2. CENTROS .....	37
5.3. PROFESORADO .....	39
5.4. ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD .....	40
<b>6. EDUCACIÓN SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL</b>	
6.1. ORDENACIÓN DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA .....	43
6.2. ORDENACIÓN DEL BACHILLERATO .....	45
6.2.1. El bachillerato establecido por la LOGSE .....	45
6.2.2. El bachillerato unificado y polivalente y el curso de orientación universitaria de la LGE .....	48
6.3. LA FORMACIÓN PROFESIONAL .....	51
6.3.1. La nueva formación profesional .....	51
6.3.2. La formación profesional de I y II grados (LGE) .....	53
6.3.3. Los módulos profesionales experimentales .....	54
6.4. CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA .....	54
6.5. PROFESORADO .....	57
6.6. ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD .....	57
<b>7. EDUCACIÓN UNIVERSITARIA</b> .....	61
<b>8. ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL: ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y DE IDIOMAS</b>	
8.1. ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS .....	67
8.2. ENSEÑANZAS DE IDIOMAS .....	69
<b>9. EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS</b>	
9.1. ORDENACIÓN DE LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS .....	71
9.2. OFERTA FORMATIVA .....	71
9.3. CENTROS .....	72
9.4. PROFESORADO .....	73
<b>TERCERA PARTE</b>	
<b>10. DATOS DE ALUMNADO</b> .....	77
<b>11. DATOS DE PROFESORADO</b> .....	82
<b>12. DATOS DE CENTROS Y UNIDADES</b> .....	85

ÍNDICE

---

	<u>Págs.</u>
13. DATOS DE RENDIMIENTO .....	87
14. DATOS DE GASTO EN EDUCACIÓN .....	89



---

## PRESENTACIÓN

El presente informe sobre el sistema educativo español es un resumen del elaborado por el Centro de Investigación y Documentación Educativa en 1995. Su objetivo es proporcionar una visión resumida de la situación de la educación en España. El sistema educativo ha experimentado un profundo proceso de reforma en los últimos años y se ha hecho más complejo debido a la descentralización derivada de la implantación del Estado de las Autonomías y al crecimiento espectacular del número de alumnos, profesores y centros. La información contenida en este resumen responde a la del informe original. Tan sólo se han añadido las novedades introducidas por la Ley de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, y se han actualizado, en los pocos casos que ha sido posible, alguno de los datos presentados.

Este documento, como el informe del que proviene, se ha organizado en tres partes. En la primera se aborda la estructura general del sistema educativo, el marco legislativo, la participación,

la organización de las administraciones educativas y la de los centros docentes, la investigación y la innovación, la inspección y la evaluación, la acción educativa en el exterior y la cooperación internacional. En la segunda parte se describen las diversas enseñanzas, etapas y niveles que componen el sistema educativo. En la tercera y última parte se presentan algunas de las cifras más relevantes de las recogidas en las estadísticas oficiales.

Los informes sobre el sistema educativo español que elabora el CIDE son deudores, en una medida difícil de precisar, el dossier español que se viene elaborando anualmente para la red Eurydice. Las discusiones y la reflexión mantenidas con los colegas de las distintas unidades de la red, coordinados por la unidad europea, han sido muy útiles a la hora de decidir la selección y la presentación final de nuestro sistema educativo. Por ello, reiteramos nuestro agradecimiento y reconocimiento a los compañeros de Eurydice y al apoyo recibido de la Comisión Europea.



**PRIMERA PARTE**



---

# 1. ORGANIZACIÓN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

## 1.1. MARCO LEGISLATIVO DEL SISTEMA EDUCATIVO

El marco legislativo que rige y orienta el sistema educativo español está formado por la Constitución española (1978) y cuatro leyes orgánicas que desarrollan los principios y derechos establecidos en ella.

La **Constitución española**, en su artículo 27, establece los principios básicos que presiden la legislación en materia educativa: por un lado, reconoce el derecho a la educación como uno de los derechos fundamentales que los poderes públicos deben amparar, y, por otro, garantiza las libertades individuales en materia educativa, establece el principio de participación y la autonomía universitaria. Además, distribuye las competencias educativas entre la administración central y las comunidades autónomas. Finalmente, establece otros derechos relacionados con la educación.

La **Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria** (LRU) desarrolla el precepto constitucional de la autonomía universitaria y efectúa una distribución de competencias en materia de educación universitaria entre el Estado, las comunidades autónomas y las propias universidades. De igual manera, establece las bases para la reforma de la organización y funcionamiento de la universidad

con el fin de adecuarla al proceso de modernización de la sociedad española.

La **Ley Orgánica 8/1985 Reguladora del Derecho a la Educación** (LODE) garantiza el derecho a la educación y la libertad de enseñanza y regula la participación de la sociedad en la educación, a la vez que racionaliza la oferta de puestos escolares financiados con fondos públicos. En ella se establecen los fines generales de la educación, que giran en torno a la formación personal, intelectual y profesional de los alumnos y su preparación para la participación social, democrática y solidaria.

La **Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo** (LOGSE), que regula el sistema educativo en sus niveles no universitarios, ha derogado la Ley General de Educación (LGE) de 1970, aunque esta Ley sigue parcialmente vigente hasta que vayan siendo implantadas de modo definitivo las nuevas enseñanzas. La LOGSE establece que la duración de la enseñanza básica obligatoria, reordena el sistema educativo estableciendo unas enseñanzas de régimen general y otras de régimen especial; regula la educación de las personas adultas; establece una reforma profunda de la formación profesional; atiende a la compensación de las desigualdades de la educación y a los alumnos con necesidades educativas especiales; y define los factores que





contribuyen a la mejora de la calidad de la enseñanza.

**La Ley Orgánica 9/1995 de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG)** profundiza lo dispuesto en la LODE, en su concepción participativa, y modifica la organización y funciones de los órganos de gobierno de los centros financiados con fondos públicos para ajustarlos a lo establecido en la LOGSE. Aborda la participación de las comunidades educativas en el gobierno de los centros y en actividades complementarias y extraescolares, la autonomía de gestión de los centros docentes públicos y la elaboración y publicación de su proyecto educativo. Se regulan también los distintos contenidos y modalidades de la evaluación, así como los informes de sus resultados. Se reforma la inspección de educación y se regula el ejercicio de la supervisión e inspección por las administraciones educativas. Finalmente, se establecen medidas para garantizar la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, a la vez que se les hace partícipes de las medidas que favorecen la calidad de la enseñanza.

## 1.2. ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO

El sistema educativo español se encuentra actualmente en un proceso de reforma global de todas sus etapas y niveles de enseñanza, como consecuencia de la implantación progresiva de las nuevas enseñanzas establecidas en la LOGSE, que afecta tanto a la estructura como al currículo, la organización del profesorado, los centros y otros aspectos.

El nuevo sistema ya está implantado en más del 50% de los cursos de los niveles no universitarios, pero aún están en vigor enseñanzas del antiguo. Esto hace necesario describir, en primer lugar, la estructura del sistema educativo tal y como queda establecido por la LOGSE y por la LRU; y, en se-

gundo lugar, las enseñanzas del sistema establecido por la LGE que aún se imparten.

La **LOGSE** estructura el sistema educativo en enseñanzas de régimen general y enseñanzas de régimen especial. Se incluyen dentro de las primeras la *educación infantil*, que comprende hasta los 6 años de edad, es de carácter no obligatorio y está dividida en dos ciclos, de tres años cada uno; la *educación primaria*, de 6 hasta 12 años, es la primera etapa obligatoria del sistema y se organiza en tres ciclos de dos cursos académicos cada uno; la *educación secundaria* (que comprende la educación secundaria obligatoria, entre los 12 y los 16 años de edad, el bachillerato, de dos años de duración, y la formación profesional de grado medio), la *formación profesional de grado superior* y la *educación universitaria*. El período de **enseñanza obligatoria** es de diez años, y abarca de los 6 a los 16 años. Como enseñanzas de régimen especial se contemplan las *enseñanzas artísticas* y la *enseñanza de idiomas*. Se regulan también la *educación de las personas adultas* y la *educación especial*, así como las acciones educativas cuyo objetivo primordial es la compensación de las desigualdades. La educación universitaria se regula en la **LRU**.

La **Ley General de Educación** de 1970 estableció cuatro niveles educativos: la *educación pre-escolar*, la *educación general básica* (EGB), etapa común y obligatoria para todos los alumnos con edades comprendidas entre los 6 y los 14 años; el *bachillerato unificado y polivalente* (BUP), de tres años de duración, y el *curso de orientación universitaria* (COU). La *formación profesional* (FP), aunque no se contemplaba como «nivel educativo» en sentido estricto, constituyó también una pieza sustancial del sistema. Además, se incluyeron dentro del sistema educativo la educación permanente de adultos, las enseñanzas especializadas y la educación especial.

Se ha previsto que la nueva organización del sistema educativo vaya siendo implantada de for-

ma progresiva en todo el Estado. En la tabla 1.1 se ofrece el **calendario de implantación** de las enseñanzas de régimen general de la LOGSE.

Entre 1990 y el curso 1995-96 se ha implantado la educación infantil y la educación primaria, sustituyendo prácticamente el preescolar y los

seis primeros cursos de la EGB. En el curso 1996-97, comenzará la generalización de la educación secundaria obligatoria, en 1998-99 la del bachillerato y en 1999-00 la formación profesional específica de grado medio. Según este calendario, en el año 2001 habrá finalizado la implantación del nuevo sistema educativo.

TABLA 1.1. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA LOGSE

CURSO	SE IMPLANTA	DEJA DE IMPARTIRSE
1996-97	1.º educación secundaria obligatoria	7.º EGB
1997-98	2.º educación secundaria obligatoria	8.º EGB
1998-99	3.º educación secundaria obligatoria 1.º bachillerato	1.º BUP 3.º BUP 1.º FP I 1.º FP II (régimen de enseñanzas especializadas) Curso de acceso a la FP de régimen general
1999-00	4.º educación secundaria obligatoria 2.º bachillerato Formación profesional específica de grado medio	2.º BUP COU 2.º FP II (régimen de enseñanzas especializadas) 1.º FP II (régimen general)
2000-01	Formación profesional específica de grado superior	3.º FP II (régimen de enseñanzas especializadas) 2.º FP II (régimen general)



---

## 2. PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

### 2.1. ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

La implantación efectiva del «Estado de las Autonomías» configurado por la Constitución Española de 1978 supone un proceso de transformación sustancial, por medio del cual se pasa de un modelo centralista a otro de plena descentralización, en correspondencia con la pluralidad de poderes públicos dotados de competencias propias.

En el ámbito de la educación esto significa que las comunidades autónomas asumen competencias normativas y ejecutivas en materia de enseñanza, para ejercer las cuales necesitan los medios (personales, funcionales, materiales y de toda índole) que la Administración del Estado, titular hasta ahora de esos medios, ha de traspasarles. La necesidad de un acto formal de traspaso de tales medios obliga a distinguir entre el momento de asunción de competencias y el de efectivo ejercicio de éstas.

Así, en la actualidad, aun cuando ya todas las comunidades autónomas han asumido competencias educativas plenas, en los niveles no universitarios se encuentran en el efectivo ejercicio de las mismas sólo siete comunidades autónomas (Andalucía, Canarias, Cataluña, Comunidad Valenciana, Galicia, Navarra y País Vasco). Por lo que respecta a la educación universitaria, en el mo-

mento de redacción del presente informe, las comunidades autónomas, salvo dos de ellas (Baleares y Cantabria), se encuentran ya en el ejercicio de sus respectivas competencias.

Como consecuencia de la distribución territorial de la administración escolar la distribución de competencias es la siguiente:

a) *Administración educativa del Estado.* Sus competencias son, en su mayor parte, de índole normativa y versan sobre los elementos o aspectos básicos del sistema, es decir, aquellos cuya regulación común resulta objetivamente necesaria para salvaguardar la unidad sustancial del propio sistema y garantizar las condiciones de igualdad básica de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos educativos. No obstante, el Estado cuenta también con competencias ejecutivas, como, por ejemplo, las de la alta inspección y resolución última de las solicitudes de becas y ayudas al estudio. El Ministerio de Educación y Ciencia es el órgano de la administración central del Estado encargado de ejercer dichas competencias.

b) *Administraciones autonómicas.* Les corresponden competencias normativas para el desarrollo de las normas estatales básicas y la regulación de los elementos o aspectos no básicos del sistema educativo, así como las competencias eje-

cutivo-administrativas, con la excepción de las muy escasas de esta índole que le están reservadas al Estado. Cada una de las comunidades autónomas en el ejercicio de plenas competencias educativas tiene su propia administración educativa.

c) *Ámbito municipal.* Hay que distinguir los posibles órganos que en este ámbito pueda establecer la administración competente y la actuación de los propios municipios. Los cometidos educativos que la legislación reconoce y encomienda a los ayuntamientos no les confieren a éstos la condición de «administración educativa», aunque juegan un papel prioritario en la provisión de solares para la construcción de centros públicos y en la conservación, reparación, vigilancia y gastos de mantenimiento de los centros de educación infantil y primaria.

Para las materias que exigen la concurrencia de la administración central y la autonómica se han establecido una serie de mecanismos que garantizan la **coordinación** entre ellas, como es la Conferencia de Consejeros Titulares de Educación de los Consejos de Gobierno de las comunidades autónomas, presidida por el Ministro de Educación y Ciencia. Otros cauces de colaboración son los convenios, generalmente bilaterales, suscritos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la administración autonómica.

## 2.2. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA ENSEÑANZA

La consecución de un sistema educativo descentralizado implica, además de la distribución de competencias entre las administraciones del Estado, autonómicas y locales, la promoción de la participación social, la conversión de los centros en auténticas comunidades educativas, el fomento de la participación de los padres y de los jóvenes, directamente o a través de asociaciones, así como la reforma de los órganos consultivos del

Ministerio de Educación y Ciencia en la línea de una mayor representatividad social.

La LODE establece la existencia de una serie de órganos colegiados en los distintos niveles de la administración educativa encaminados a garantizar la participación de todos los sectores de la comunidad educativa. En el ámbito del Estado, estos órganos son el *Consejo Escolar del Estado*, de carácter consultivo para la programación general de la enseñanza y acerca de los proyectos de ley o reglamentos que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno, el *Consejo General de la Formación Profesional*, de asesoramiento respecto a las cuestiones relativas a dicha etapa, y el *Consejo de Universidades*, cuyas funciones son la ordenación, coordinación, planificación propuesta y asesoramiento en materia de educación superior. En el ámbito autonómico y local, se encuentran los *consejos escolares territoriales y municipales*. Por último, en los centros educativos existen los *consejos escolares de centro*.

La LODE y más recientemente la LOGSE y la LOPEG han dotado a los centros no universitarios de autonomía para definir un modelo de gestión organizativa y pedagógica, con el fin de conseguir una mayor adecuación y aprovechamiento de los recursos asignados y posibilitar un modelo de acción pedagógica más ajustado a las necesidades específicas de los alumnos y a las características del entorno escolar. En el ámbito universitario, la LRU ha conferido a las universidades autonomía de gobierno, autonomía académica, financiera o de gestión y administración de sus recursos, y de gestión de personal, permitiéndoles seleccionar y promocionar al profesorado.

## 2.3. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LOS CENTROS EDUCATIVOS

Los centros docentes pueden ser públicos o privados e impartir enseñanzas de uno o más niveles educativos.

La **titularidad** de un centro puede ser ostentada por un poder público o por personas físicas o jurídicas de carácter privado, a quienes la Constitución reconoce el derecho a crear y dirigir centros docentes y a establecer el carácter propio de los mismos. En consecuencia, en el sistema educativo español coexisten dos tipos de centros: públicos y privados. A su vez, los centros no universitarios privados pueden ser concertados (financiados con fondos públicos) o no concertados.

Los **centros públicos** que impartan enseñanzas de régimen general pueden ser *escuelas de educación infantil, colegios de educación primaria, institutos de educación secundaria, y facultades, escuelas universitarias o escuelas técnicas superiores* si imparten educación universitaria. Los **centros privados**, aunque acogen los mismos niveles que los centros públicos, son libres de elegir su denominación. Otro tipo de centros son los que imparten *enseñanzas de régimen especial*: las enseñanzas de idiomas se imparten en las *escuelas oficiales de idiomas*, y las enseñanzas artísticas se cursan en diferentes centros según el tipo de enseñanza de que se trate (*conservatorios, escuelas de arte dramático, escuelas de artes aplicadas, etc.*). La educación de las personas adultas puede ser impartida en los *centros específicos de educación de adultos* (centros públicos de educación de personas adultas) o en centros docentes ordinarios, junto a las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de los distintos niveles académicos.

### 2.3.1. Centros no universitarios

El **gobierno** de los centros públicos no universitarios fue encomendado por la LODE y de nuevo por la LOPEG a una serie de órganos colegiados y unipersonales. En los centros privados concertados sólo es necesaria la existencia de director, consejo escolar y claustro, mientras que para los privados no concertados no se exige ningún requisito en materia de organización y gestión.

Los **órganos colegiados** son el consejo escolar y el claustro de profesores. El *consejo escolar* es el máximo órgano de gobierno del centro en el que participa la comunidad educativa. Su composición varía en función del desarrollo normativo de cada comunidad y de la titularidad del centro. En los centros públicos, está compuesto por el director, el jefe de estudios, un representante del ayuntamiento y otro del personal de administración y servicios, y un número determinado de representantes de profesores, y otro igual al anterior de representantes de alumnos y padres de alumnos. Entre sus funciones se encuentran elaborar el proyecto educativo del centro, elegir al director, decidir la admisión de alumnos y resolver los problemas disciplinarios que impliquen a este colectivo, y, en relación con la gestión económica del centro, aprobar y evaluar el presupuesto. Asimismo se encarga de la aprobación del reglamento de funcionamiento interno del centro y de la programación anual, y establece las directrices para la participación en actividades complementarias, extraescolares y de colaboración con otros centros con fines educativos.

El *claustro de profesores*, órgano propio de participación de éstos en el centro, está integrado por la totalidad de los profesores y presidido por el director. Es responsable de planificar, coordinar y decidir sobre todos los aspectos pedagógicos y docentes.

Los **órganos unipersonales de gobierno** son el director, el jefe de estudios y el secretario o, en su caso, el administrador. El conjunto de los tres constituye el llamado «equipo directivo». Su mandato tiene una duración de cuatro años.

El *director* de los centros públicos es elegido por el consejo escolar entre los profesores acreditados para ello y nombrado por la administración educativa competente, y en los centros privados por el titular del centro. El director es el representante oficial del centro y responsable del buen funcionamiento del mismo, es el encargado de

velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones vigentes, ejerce la jefatura del personal adscrito al mismo, coordina todas las actividades del centro, y convoca y preside las reuniones de los órganos colegiados ejecutando las decisiones tomadas en el seno de éstos. Es el responsable de la ejecución de los presupuestos del centro y los acuerdos del consejo escolar en las materias económico-financieras.

El *jefe de estudios* es el responsable de los asuntos académicos docentes del centro y de sustituir al director en caso de ausencia, asume la jefatura de personal en todos los aspectos docentes, y es responsable de la coordinación pedagógica. La administración y la gestión económica corresponden al *secretario* del centro o, en su caso, al administrador.

Los órganos de **coordinación docente** tienen como finalidad promover el trabajo en equipo de los profesores y garantizar la actuación armónica y planificada de todos los responsables del proceso de enseñanza y aprendizaje. En los colegios de educación primaria, estos órganos son los *equipos de ciclo*, la *comisión de coordinación pedagógica* y los *tutores*. Por su parte, en los institutos de educación secundaria son el *departamento de orientación*, el *departamento de actividades complementarias y extraescolares*, los *departamentos didácticos*, la *comisión de coordinación pedagógica* y los *tutores*.

Respecto al régimen de **funcionamiento** de los centros, la LOPEG contempla la elaboración, por parte de los centros, de tres instrumentos en torno a los cuales se debe articular su organización pedagógica: el *proyecto educativo* del centro, en el que se fijan los objetivos, prioridades y procedimientos de actuación, la *concreción del currículo* para cada una de las etapas educativas que se imparten en el centro, que incluye los objetivos, contenidos, criterios de evaluación, secuenciación y metodología de la etapa, y la *programación general del centro*, que incluye el horario general del centro y los criterios pedagógicos para su elab-

boración, el proyecto educativo y los proyectos que concretan el currículo, el programa anual de actividades complementarias y extraescolares y, finalmente, una memoria administrativa sobre la organización del centro y la situación de sus instalaciones y equipamiento.

Además, los centros deben elaborar el *reglamento de régimen interior*, donde se concretan las normas básicas de convivencia, se regulan las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa y se garantiza el correcto desarrollo de las actividades académicas, el respeto entre los miembros de la comunidad y el uso adecuado de las dependencias e instalaciones del centro.

Para hacer realidad el principio de participación activa y gestión democrática de los centros, además del consejo escolar en el que padres y alumnos están representados, se han desarrollado **otros cauces de participación** a través de los cuales estos dos colectivos puedan ejercer una participación colegiada en el control y gestión de la enseñanza. Así, los *alumnos* cuentan con los delegados de clase, representantes de los alumnos de cada uno de los grupos del centro, la junta de delegados, y las asociaciones de alumnos. Los *padres*, por su parte, tienen libertad de asociación, por lo que pueden colaborar y participar en las tareas educativas de los centros a través de las asociaciones de padres de alumnos.

### 2.3.2. Centros universitarios

Las universidades tienen autonomía para desarrollar su cometido docente e investigador. Así, tienen potestad para elaborar sus respectivos estatutos de autogobierno, normas básicas que contienen las regulaciones internas relativas al funcionamiento administrativo y económico, la gestión del personal docente, la participación, y las relaciones de cada universidad con otras universidades, con el Estado y las administraciones públicas y con la sociedad en general.

Pueden distinguirse tres niveles en el ámbito de la administración y gobierno de los centros universitarios: el de la propia universidad, el de los centros universitarios y el de los departamentos. Entre los órganos más importantes de la **universidad** se encuentra el *consejo social*, órgano de participación de la sociedad cuya misión es aprobar los presupuestos y supervisar las actividades de carácter económico de la universidad, así como el rendimiento de sus servicios, el *claustro universitario*, órgano de representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria cuya tarea es elaborar los estatutos, elegir al rector y aprobar las líneas generales de actuación de la universidad, y, la *junta de gobierno*, órgano ordinario de gobierno de la universidad entre cuyas funciones se encuentran las relativas al desarrollo de las directrices del claustro, la normativa de personal, las propuestas de presupuestos y programación, los conciertos con otras universidades e instituciones, las modificaciones sobre la existencia y el régimen de los centros. Los órganos unipersonales son el *rector*, máxima autoridad en la gestión, dirección y representación de cada universidad, los *vice-rectores*, el *secretario general* y el *gerente*.

En cada uno de los **centros universitarios** las funciones concretas de administración se llevan a cabo por el órgano colegiado del centro, la *junta de facultad* o *escuela*, y por los órganos unipersonales: el *decano* o *director*, el *vice-decano* o *vice-director* y el *secretario*.

Los **departamentos** son los órganos básicos encargados de organizar la investigación y la docencia en un área de conocimiento. Sus órganos de gobierno son también colegiados, *consejos*, y unipersonales, *director*.

#### 2.4. FINANCIACIÓN DE LA ENSEÑANZA

La educación en España está financiada tanto con fondos públicos como por aportaciones procedentes de instituciones privadas y de los ciu-

dadanos. La naturaleza pública o privada del agente financiador de origen es lo que determina el carácter público o privado del gasto en educación, y no la del receptor en destino.

Los **fondos públicos** son aportados por la administración educativa central (Ministerio de Educación y Ciencia y contribuciones de otros ministerios), por las administraciones autonómicas y por las corporaciones locales. Estos fondos no se destinan únicamente a la enseñanza pública, sino que revierten también en subvenciones para centros privados y en becas y ayudas a los estudiantes.

Los centros públicos gozan de gratuidad total de matrícula en los niveles no universitarios de régimen general. Las familias deben costear la utilización de los servicios complementarios de comedor y transporte, y pueden contribuir a la mejora del material del centro y a la realización de actividades extraescolares a través de las cuotas voluntarias de las asociaciones de padres de alumnos. En los centros públicos los servicios de transporte, comedor e internado de los niveles obligatorios pueden ser gratuitos.

Los ingresos de las universidades proceden de las tasas académicas y de otros derechos abonados por los alumnos, de las subvenciones otorgadas por la administración de la que dependen las universidades, y de las transferencias corrientes y de capital realizadas por el Estado, de las subvenciones, legados o donaciones que les sean otorgados por instituciones públicas o privadas, de los rendimientos procedentes de su patrimonio o de otras actividades económicas que desarrollen. En estos ingresos se incluyen desde los títulos y valores hasta los alquileres y concesiones (cafeterías, librerías, tiendas), de los contratos de carácter científico, técnico o artístico realizados con entidades públicas o privadas, así como los cursos de especialización, y del producto de las operaciones de créditos que hayan concertado para financiar los gastos de inversión. Sus principales gastos son los de personal (en

torno a las tres cuartas partes) y los corrientes y de servicios.

Por mandato constitucional, los poderes públicos han de ayudar a la **financiación de los centros privados** que imparten enseñanza obligatoria y cumplen los requisitos establecidos por la ley. Para ello, la LODE establece el *régimen de conciertos educativos*, procedimiento por el cual se financian con fondos públicos los centros privados que cumplen determinadas condiciones, con el fin de hacer realidad el derecho a la educación gratuita en las etapas de la enseñanza obligatoria, así como la posibilidad de escoger centro docente. Existen dos modalidades en el régimen de conciertos: general y singular. Los centros que suscriben el *régimen general* son financiados en su totalidad con fondos públicos y deben impartir gratuitamente la enseñanza. En los centros acogidos al *régimen singular*, los fondos públicos costean los gastos sólo parcialmente, por lo que pueden recibirse cuotas de los alumnos en concepto de financiación complementaria. El total de centros concertados supone alrededor de las tres cuartas partes de la enseñanza privada y la suma de los centros públicos y concertados, es decir, el conjunto de los centros sostenidos con fondos públicos, supone en torno al 90% del total de los centros educativos.

El sistema educativo contempla una serie de mecanismos destinados a compensar las desigualdades en la educación. Un instrumento básico son las **becas y ayudas al estudio**, cuyo objetivo es posibilitar el acceso y continuidad en las enseñan-

zas no obligatorias a quienes, demostrando aptitudes, carezcan de los recursos económicos necesarios. Además, es una medida derivada del principio de atención a la diversidad, ya que trata de ayudar a los miembros de la población escolar que necesitan particular atención. Puesto que la gratuidad de la enseñanza en los niveles de escolaridad obligatoria queda garantizada a través de la financiación pública de los centros, las becas se destinan a los niveles de enseñanza no obligatorios y los servicios complementarios a la educación básica. En los niveles de enseñanza obligatoria, las ayudas tienen como finalidad contribuir a la financiación del transporte escolar, comedor e internado.

La **financiación privada de la enseñanza** debe entenderse como la parte del gasto total en educación financiada con fondos de carácter privado que provienen casi en su totalidad de las familias y, en menor cuantía, de instituciones de carácter privado. Suele ir destinada a cubrir los gastos generados por los centros privados. En el caso de los centros públicos y los centros privados concertados, el gasto privado destinado por las familias a la educación puede considerarse como complemento del gasto público, dedicándose a aquellos aspectos que no son financiados por éste (libros, material escolar, transporte, tasas universitarias) y a actividades complementarias o extraescolares. Las universidades privadas no tienen la posibilidad de establecer conciertos financieros con la administración educativa, por lo que los estudiantes e instituciones titulares sufragan todos los gastos de la enseñanza en este nivel. Los importes de matrícula y enseñanza son fijados libremente por cada centro.

---

### 3. INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVAS

#### 3.1. INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA

Corresponde a las diversas administraciones educativas promover, dirigir, diseñar y llevar a cabo **investigaciones educativas** dentro del ámbito de sus respectivas competencias y al Estado le corresponde el fomento y coordinación general de la investigación. El Estado y, de entre sus órganos generales, el Ministerio de Educación y Ciencia, cuentan con competencia específica para llevar a cabo investigaciones y experimentaciones educativas.

Las entidades implicadas en la realización de dicha investigación son, entre otras, las universidades y los centros de profesores e instituciones dependientes de las distintas administraciones educativas. La investigación educativa realizada desde las *universidades* se lleva a cabo fundamentalmente a través de los departamentos universitarios, y de los institutos de ciencias de la educación (ICE). Los *centros de profesores* incluyen entre sus funciones el fomento, promoción y difusión de actividades de investigación e innovación entre los docentes, principalmente en campos relacionados con la realidad de los centros y con la renovación pedagógica de los profesores implicados.

El Ministerio de Educación y Ciencia lleva a cabo tareas de investigación educativa a través del *Centro de Investigación y Documentación Educativa* (CIDE). Este organismo, creado en 1983, tiene como objetivo proporcionar a los responsables de la administración educativa, a los profesores y a la sociedad en general información objetiva, apoyo documental y reflexión derivada de la investigación, para contribuir a la mejora de la calidad de la educación. Se estructura en torno a tres tipos de tareas: realización de estudios, investigaciones e informes sobre educación, coordinación y fomento de la investigación educativa y servicio de documentación y biblioteca. El CIDE está asociado al *CIDREE* (Consortio Europeo de Instituciones de Investigación y Desarrollo en Educación) y es la Unidad Española de *Eurydice* (Red de Información sobre Educación de la Unión Europea). Además participa en diversos programas y acciones en materia de investigación educativa de otros organismos internacionales (UNESCO, OCDE, OEI, Consejo de Europa, etc.). El CIDE convoca periódicamente concursos públicos para la financiación de proyectos de investigación educativa y premios a trabajos ya realizados, efectuando el seguimiento de las investigaciones financiadas y la difusión de sus resultados. Como resultado de esta línea de actuación, el CIDE ha financiado y realizado, desde 1982 hasta 1995, un total de 452 investigaciones.

Otros centros relacionados con la investigación educativa dependientes de distintas administraciones educativas son el *Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado* —dependiente de la Junta de Andalucía—, el *Instituto Municipal de Investigación en Psicología Aplicada de la Educación* (IMIPAE) —dependiente del Ayuntamiento de Barcelona— el *Centro Madrileño de Investigaciones Pedagógicas* (CEMIP) —dependiente del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid— y el *Instituto Canario de Calidad y Evaluación* —dependiente del Gobierno de la Comunidad Canaria.

Por otra parte, existen otras instituciones dedicadas a la financiación de la investigación en diferentes campos y que dedican parte de sus recursos a la educación. Este es el caso de la *Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología* (CICYT), encargada de la coordinación de los programas de investigación y desarrollo (I+D) a nivel nacional, o la *Comisión Interdepartamental de Investigación e Innovación Tecnológica* (CI-RIT), en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Las actividades de **innovación** deben llevarse a cabo en los centros educativos a través de la práctica docente de los equipos de profesores con sus respectivos grupos de alumnos. La misión de las administraciones educativas es fomentar esa labor mediante la adopción de diversas estrategias de apoyo.

La Dirección General de Renovación Pedagógica del Ministerio de Educación y Ciencia, en su conjunto, tiene como uno de sus objetivos principales el fomento de la innovación de carácter educativo. Dependientes de ella, contribuyen a este fin de modo particular el *Centro de Desarrollo Curricular*, cuyo principal objetivo es planificar, desarrollar y evaluar los aspectos básicos del currículo en las etapas de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria y bachillerato, el *Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación*, cuyo objetivo es introducir las nuevas tecno-

logías en la educación, fomentando su utilización para la mejora de la calidad de la enseñanza y la *Subdirección General de Formación del Profesorado*, unidad responsable de la planificación, desarrollo y evaluación de actividades de carácter innovador de formación permanente del profesorado y de otros especialistas educativos. Por otro lado, la *Dirección General de Formación Profesional* es responsable de la innovación en su marco específico.

Entre todos los organismos, programas y unidades mencionados se llevan a cabo actividades de elaboración y difusión de materiales curriculares y otros documentos de apoyo, actividades de formación dirigidas a equipos de orientación educativa y psicopedagógica y asesores de atención temprana, a centros de profesores y a unidades de programas educativos, la evaluación de los materiales, planes o programas educativos, y la convocatoria de premios, ayudas y becas para la realización innovaciones.

Las administraciones educativas de las comunidades autónomas en ejercicio de sus competencias han creado sus propios organismos para el fomento de la innovación, que en muchos casos son los mismos que se encargan de la investigación y/o de la evaluación del sistema educativo. Así, por ejemplo, el organismo que coordina las actividades de innovación educativa en Andalucía es el *Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado*, en la Comunidad de Canarias la unidad encargada de estas funciones es la *Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa*, en Cataluña es el *Departament d'Ensenyament* de la Generalitat, y en la Comunidad Valenciana es la *Direcció General d'Ordenació i Innovació Educativa*.

### 3.2. LA INSPECCIÓN EDUCATIVA

La Constitución encomienda a los poderes públicos la responsabilidad de la inspección del sistema educativo. La LOPEG regula las funciones

de la inspección, modifica la forma de acceso a la función inspectora existente hasta el momento, creando un nuevo cuerpo de inspectores y establece los requisitos para el acceso a él. Esta Ley es de aplicación para toda España y, a partir de la misma, el Ministerio de Educación y Ciencia en su territorio de gestión y las diferentes comunidades autónomas en pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa han regulado sus propios servicios de inspección educativa.

Las funciones de la inspección son: controlar y supervisar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo el funcionamiento de los centros educativos, tanto de titularidad pública como privada; colaborar en la mejora de la práctica docente y del funcionamiento de los centros, así como en los procesos de reforma educativa y de renovación pedagógica; participar en la evaluación del sistema educativo, especialmente en la que corresponde a los centros escolares, a la función directiva y a la función docente; velar por el cumplimiento en los centros educativos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo; asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; e informar sobre los programas y actividades de carácter educativo promovidos o autorizados por las administraciones educativas competentes, así como sobre cualquier aspecto relacionado con la enseñanza que le sea requerido por la autoridad competente o que conozca en el ejercicio de sus funciones. Para el eficaz desarrollo de estas funciones, los inspectores tienen la consideración de autoridad pública en el desempeño de su labor, pudiendo acceder libremente a los centros educativos y a la documentación que consideren oportuna.

La organización de los servicios de inspección técnica en las distintas administraciones responde a criterios territoriales y de especialización curricular. Los distintos servicios de inspección dependen orgánicamente de la consejería o departa-

mento de educación de cada comunidad que ejerce las competencias en materia educativa.

El *Cuerpo de Inspectores de Educación* creado por la LOPEG integra a los inspectores que pertenecían al *Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa* y a funcionarios de los cuerpos docentes que habían accedido a la función inspectora. Se accede a él por medio de un concurso-oposición desde alguno de los cuerpos de funcionarios docentes.

### 3.3. LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

Dos son las instituciones encargadas, a nivel nacional, de realizar la **evaluación de la organización y funcionamiento del sistema educativo**: el *Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (INCE)*, en lo que respecta a los niveles no universitarios, y el *Consejo de Universidades*, en el ámbito universitario. Las competencias del INCE se centran en la elaboración de sistemas de evaluación para las diversas enseñanzas así como la realización de diversas evaluaciones sobre el funcionamiento del sistema educativo. En la actualidad, y debido a su reciente creación (fue creado por la LOGSE en 1990, pero su regulación y puesta en funcionamiento procede de un real decreto de junio de 1993), las actividades del INCE se encuentran en sus primeros niveles de realización; para el período 1994-97 se concretan en la evaluación de los resultados de la educación primaria, de la educación secundaria obligatoria y de la formación profesional. También coordina, en el ámbito del Estado, los estudios internacionales de evaluación en los que participa España. La evaluación del sistema universitario se realiza a través del *Programa de evaluación de la calidad del sistema universitario*, que evalúa tanto la enseñanza y la investigación como la gestión de personal y recursos.

La LOPEG ha regulado la **valoración del profesorado** en los niveles no universitarios. En el

ámbito de la educación superior, cada universidad desarrolla labores de evaluación de la práctica docente mediante proyectos internos, principalmente a través de encuestas a los alumnos. Igualmente, existen programas para valorar la actividad investigadora de los docentes, cuyos resultados repercuten en la carrera profesional de los mismos.

La **evaluación de los centros** en los niveles no

universitarios se lleva a cabo tanto de forma interna (básicamente por los consejos escolares y por la comisión de coordinación pedagógica), como por parte de las administraciones educativas, a través de los distintos servicios de inspección técnica existentes en cada comunidad. Un ejemplo de esta última puede ser el *Plan de Evaluación de Centros* (Plan EVA) que lleva a cabo el Ministerio de Educación y Ciencia desde 1992.

---

## 4. LA ACCIÓN EDUCATIVA EN EL EXTERIOR Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL CAMPO DE LA EDUCACIÓN

### 4.1. LA ACCIÓN EDUCATIVA EN EL EXTERIOR

En España, la acción educativa en el exterior se articula a través de una red de centros y programas cuyas acciones son promovidas, dirigidas y gestionadas por las Consejerías de Educación y Ciencia de las Embajadas de España existentes en aquellos países donde las necesidades de la acción educativa española así lo requieren.

Los **centros docentes de titularidad del Estado español en el exterior** ofrecen las enseñanzas del sistema educativo español convenientemente adaptadas a la particularidades del entorno en que se encuentran. Su finalidad es doble: por un lado, dan a conocer el sistema educativo español a ciudadanos de otras nacionalidades y, por otro, atienden la posible demanda de escolarización de españoles residentes en la zona donde se ubican. Su organización y funcionamiento sigue pautas semejantes a las de los centros públicos de España.

El Estado español puede establecer convenios con personas físicas o jurídicas para la creación de **centros de titularidad mixta**, a través de fundaciones o sociedades reconocidas legalmente en los países respectivos. Así mismo, el Estado español ha establecido **secciones españolas** en centros alemanes, británicos, estadounidenses, fran-

ceses, holandeses e italianos con el fin de propiciar la proyección de la lengua y la cultura españolas y de ampliar las posibilidades de recibir educación española en el contexto de experiencias educativas interculturales y bilingües. Unas secciones españolas especiales son las integradas en las *escuelas europeas*.

La administración española viene promoviendo, mediante convenios y acuerdos internacionales, la integración de **las enseñanzas de lengua y cultura españolas en los centros docentes de distintos países** especialmente dirigidas al alumnado español escolarizado en los sistemas educativos de los países donde residen.

### 4.2. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

España ha mantenido e incrementado su participación en los principales foros internacionales organizados. Las múltiples acciones en las que España coopera en el ámbito de la educación se llevan a cabo a través de los convenios y acuerdos multilaterales y bilaterales suscritos con otros países y organismos internacionales.

España mantiene especiales relaciones en el campo educativo con la Unión Europea, el Con-

sejo de Europa, la UNESCO, la OCDE, Iberoamérica y la OTAN.

Las acciones de la **Unión Europea** en el ámbito educativo se agrupan en el programa *Sócrates*, destinado a contribuir al desarrollo de una educación de calidad y de un espacio europeo abierto a la cooperación en materia educativa, y el programa *Leonardo*, que desarrolla una política de formación profesional.

Con la **OCDE** España ha participado en diversas actividades relacionadas con estadísticas y otros temas educativos, así como en estudios promovidos por el Centro de Investigación e Innovación Educativa (CERI).

En el marco de la **UNESCO**, España coordina las principales acciones derivadas del Convenio de colaboración en el Proyecto Principal de Educación para América Latina y el Caribe: Formación de formadores en planificación y gestión educati-

va, Producción de materiales de educación básica, Innovaciones en la enseñanza de las ciencias en la escuela primaria, y Apoyo al programa de publicaciones del Proyecto Principal. Por otra parte, el *Programa UNITWIN-Cátedras UNESCO* cuenta con gran número de universidades españolas hermanadas con universidades de otros países.

En el marco de las relaciones con **Iberoamérica** destacan el *Convenio Andrés Bello*, suscrito por los países andinos, Panamá y España y la *Organización de Estados Iberoamericanos* (OEI), donde el Ministerio de Educación y Ciencia realiza asistencia técnica y financiera en varios programas del área de educación.

Las **relaciones bilaterales** se derivan de la aplicación de los convenios culturales, educativos y científicos vigentes con los diferentes países, que tienen su concreción y seguimiento en las comisiones mixtas que se celebran alternativamente en cada uno de los países firmantes.

**SEGUNDA PARTE**



---

## 5. EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

### 5.1. ORDENACIÓN Y CURRÍCULO

La LOGSE entiende por **currículo** «el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada uno de los niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo que regulan la práctica docente». Con el fin de garantizar una educación común a todos los alumnos, se fijan, a nivel estatal, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. A partir de éstas, cada comunidad autónoma en ejercicio de sus competencias educativas establece su currículo, adecuado a las características de su territorio; y, a su vez, es competencia de cada centro establecer su proyecto educativo y adaptar el currículo a las características de sus alumnos y de su entorno.

#### 5.1.1. Educación infantil

La LOGSE establece la educación infantil como el primer nivel del sistema educativo. Aunque es una etapa voluntaria, se resalta su carácter educativo en contraposición a la función de guarda que tradicionalmente ha desempeñado, a la vez que se reconoce su marcado carácter preventivo, ya que ayuda a compensar posibles carencias relacionadas con el entorno social, cultural o económico. Dada la importancia de esta etapa, las administraciones

públicas deben garantizar una oferta suficiente de plazas para todos los niños que las soliciten. Comprende hasta los seis años de edad y se organiza en dos ciclos de tres años cada uno.

Las **capacidades** que deben desarrollar los niños por medio de la educación infantil son: conocer su propio cuerpo, relacionarse con los demás a través de distintas formas de expresión y comunicación, adquirir cierta autonomía en las actividades que realicen habitualmente, y observar y explorar su entorno natural, familiar y social.

Los **objetivos generales** se organizan en torno a cuatro núcleos relacionados con el desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral del niño. Al finalizar esta etapa, el niño debe ser capaz de evocar y representar aspectos diversos de la realidad, expresándolos mediante las posibilidades que le ofrecen el juego, la actividad artística y otras formas de representación. Se debe prestar especial atención al lenguaje verbal como elemento básico de comunicación y medio de expresión de ideas, experiencias y deseos.

Las **áreas** de la educación infantil son *identidad y autonomía personal*, que hace referencia al progresivo conocimiento, valoración y control que los niños van adquiriendo de sí mismos y a la capacidad para utilizar los recursos personales

disponibles en cada momento, *medio físico y social*, donde se aborda la ampliación de las experiencias del niño, de manera que vaya conociendo el mundo que le rodea de forma cada vez más completa, y *comunicación y representación*, donde el niño debe aprender a expresar y representar sus sentimientos, pensamientos, vivencias, etc., mediante diferentes formas de comunicación. Sin embargo, esta organización no pretende fragmentar la realidad, ni limitar las actividades a cada una de las áreas, sino que debe estar siempre presente el sentido de globalidad e interdependencia entre ellas.

En este nivel, los **principios metodológicos** hacen referencia a una perspectiva globalizadora para favorecer aprendizajes significativos, es decir, que tengan un sentido claro para el niño, y para que éste relacione sus experiencias previas con los nuevos aprendizajes. El principio de globalización supone que el aprendizaje es el producto del establecimiento de múltiples conexiones, de relaciones entre lo nuevo y lo ya aprendido. Se trata de conseguir un acercamiento del individuo a la realidad que quiere conocer. La interacción entre los niños constituye tanto un objetivo educativo como un recurso metodológico de primer orden, ya que facilita el progreso intelectual, afectivo y moral. La flexibilidad en las actividades y la adecuación a los ritmos de los niños, de manera que se organice el tiempo respetando sus necesidades de afecto, actividad, relajación, descanso, alimentación, etc., es otra de las características de esta etapa.

La **evaluación** debe ser global, continua y formativa: global, por referirse al conjunto de capacidades expresadas en los objetivos generales; continua, por considerarse un elemento inseparable del proceso educativo; y con carácter formativo al proporcionar información constante que permita mejorar tanto los procesos como los resultados de la intervención educativa. Los referentes básicos para la evaluación del proceso de aprendizaje son los objetivos generales de la etapa o, en su caso, de cada ciclo, y los objetivos generales de las áreas y

corresponde al equipo docente adecuar estos objetivos, así como los contenidos, a las características y contexto de los alumnos. El equipo docente el que debe establecer algunos indicadores o criterios de evaluación para valorar, en términos cualitativos, el grado de adquisición de las capacidades en cada ciclo. Respecto a los instrumentos, la observación directa y sistemática constituye la técnica principal del proceso de evaluación.

### 5.1.2. Educación primaria

La educación primaria es el primer nivel de la enseñanza básica. Es obligatoria y gratuita, y tiene un carácter global e integrador. Comprende seis cursos académicos, desde los 6 a los 12 años de edad, y se organiza en tres ciclos de dos cursos cada uno. Su finalidad es proporcionar a todos los niños una educación común que haga posible la adquisición de los elementos básicos culturales, los aprendizajes relativos a la expresión oral, a la lectura, a la escritura y al cálculo aritmético, así como una progresiva autonomía de acción en su medio.

Este nivel debe contribuir al desarrollo de **capacidades** tales como la utilización de la lengua castellana y, en su caso, la lengua oficial propia de la comunidad autónoma, así como otros medios de representación y expresión artística; la aplicación de operaciones simples de cálculo y procedimientos lógicos; el aprecio de los valores básicos vitales; el conocimiento de las características fundamentales del medio; y la valoración de la higiene, la salud, la educación física y el deporte.

La enseñanza se organiza en las siguientes **áreas** obligatorias: conocimiento del medio natural, social y cultural; educación artística; educación física; lengua castellana, lengua oficial propia de la correspondiente comunidad autónoma y literatura; lenguas extranjeras; y matemáticas.

Los **objetivos generales** de este nivel van dirigidos, por un lado, a que el alumno se comunique

a través de medios de expresión verbal, corporal, visual, plástica, musical y matemática, así como que comprenda y produzca mensajes orales y escritos en lengua castellana y, en su caso, en la propia de su comunidad; del mismo modo, debe comenzar a comunicarse en una lengua extranjera. Por otro lado, se da importancia a la autonomía del alumno en sus actividades habituales y en sus relaciones de grupo, de manera que desarrolle su capacidad para tomar iniciativas y establecer relaciones equilibradas con las personas, apreciando los valores básicos, las normas y reglas de la sociedad y respetando las diferencias entre los individuos. Se ha de procurar también que los alumnos conozcan el patrimonio cultural y participen en su conservación y mejora, así como que comprendan las relaciones de su entorno natural y social. Por último, es fundamental que el alumno conozca y aprecie su propio cuerpo, adquiriendo actitudes básicas que mejoren su calidad de vida.

La **metodología** en esta etapa se orienta al desarrollo general del alumno, integrando sus distintas experiencias y aprendizajes, teniendo en cuenta el carácter personal de la enseñanza y su adaptación a los distintos ritmos de aprendizaje de cada niño. El proceso de enseñanza ha de estar presidido por la funcionalidad de los aprendizajes, asegurando que puedan ser utilizados en las circunstancias reales en que el alumno los necesite. En esta funcionalidad del aprendizaje radica fundamentalmente en el «aprender a aprender». Al igual que en la educación infantil, la actividad lúdica es en esta etapa un recurso especialmente adecuado.

La **evaluación** de los procesos de aprendizaje de los alumnos debe ser continua y global y la promoción de un ciclo a otro se hace siempre que éstos hayan alcanzado los objetivos correspondientes. La evaluación se lleva a cabo teniendo en cuenta los objetivos educativos y los criterios establecidos en el proyecto curricular. Cuando un alumno no alcance globalmente los objetivos programados, los profesores pueden adoptar las

siguientes medidas: refuerzo educativo, adaptación curricular o que un alumno permanezca un año más en el mismo ciclo. Esta última opción sólo puede tomarse una vez a lo largo de la educación primaria. Estas decisiones exigen siempre la previa audiencia de los padres o tutores del alumno.

En la tabla 5.1 se ofrecen, a modo de ejemplo, los horarios correspondientes a los ciclos y áreas, impartidos en los centros situados en el territorio de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia y de la Comunidad Valenciana.

### 5.1.3. Ciclo superior de la enseñanza general básica

En el curso 1995-96 se ha implantado toda la educación primaria establecida en la LOGSE. Sin embargo, aún siguen vigentes los dos últimos cursos de la educación general básica (EGB), ya que el primer y segundo cursos de educación secundaria obligatoria que los han de sustituir no se generalizarán hasta 1996-97 y 1997-98, respectivamente. Tras superar los tres ciclos de la EGB (13-14 años) se obtiene el título de *Graduado Escolar* y, a aquellos alumnos que no los superan, se les concede el *Certificado de Escolaridad*. Mientras subsista la EGB, se mantendrán estos títulos, continuando, hasta el curso 2002-03 las pruebas para la obtención del título de *Graduado Escolar*.

## 5.2. CENTROS

Los centros públicos que imparten educación infantil se denominan *escuelas de educación infantil*, mientras que los que imparten educación primaria reciben el nombre de *colegios de educación primaria*. Las escuelas de educación infantil cuyo titular es el Ministerio de Educación y Ciencia o las comunidades autónomas con competencias acogen normalmente a niños del segundo ciclo de educación infantil. Estas escuelas suelen estar incorporadas a colegios de educación primaria.

TABLA 5.1. HORARIO SEMANAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA, POR CICLO Y ÁREA EN EL TERRITORIO GESTIONADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

ÁREAS	MEC			C. VALENCIANA		
	1.º CICLO	2.º CICLO	3.º CICLO	1.º CICLO	2.º CICLO	3.º CICLO
Conocimiento del medio	5	4	4	3	4	4
Educación artística	3	3	3	3	3	2
Educación física	3	3	3	3	2	2
Lengua castellana	6	4	4	4	3	3
Lengua propia de la comunidad	—	—	—	4	3	3
Lengua extranjera	—	3	3	—	2	3
Matemáticas	4	4	4	4	4	4
Religión/actividades socioculturales	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5
Recreo	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5
TOTAL	25	25	25	25	25	25

Fuente: Elaboración CIDE a partir de la normativa de cada administración.

Por otra parte, las escuelas dependientes de otras administraciones públicas, como ayuntamientos o comunidades autónomas que no están en el ejercicio de sus competencias, pueden acoger a niños del primer ciclo, del segundo o de ambos.

Los centros privados que imparten educación infantil, autorizados por la administración educativa competente, se denominan *centros de educación infantil*. Estos centros pueden también acoger a niños del primer ciclo, del segundo o de ambos.

Todos los centros, ya sean públicos o privados, deben cumplir los **requisitos mínimos** establecidos en cuanto a instalaciones y condiciones materiales. Los centros de educación infantil deben contar con un mínimo de tres unidades para cada uno de los ciclos; por lo tanto, en el caso de que se impartan ambos ciclos, el centro debe tener un mínimo de seis unidades (tres para cada ciclo). La proporción máxima de alumnos por unidad escolar para los centros de educación infantil es de 1/8 a 1/25 en función de la edad de los alumnos. Por su parte, los centros de educación primaria deben tener, como mínimo, una unidad por curso, con un máximo de 25 alumnos por unidad, y deben

impartir los tres ciclos de que consta este nivel. Las escuelas de educación infantil y los colegios de educación primaria que atienden a poblaciones con especiales características sociodemográficas o escolares quedan liberados de estas condiciones. Estas unidades pueden agrupar a alumnos de diferentes niveles o de cursos diferentes de un mismo nivel. Por otro lado, si se trata de unidades que integran a niños con necesidades educativas especiales, las administraciones educativas pueden reducir el número máximo de alumnos mencionado.

La **admisión de alumnos** en los centros públicos y privados concertados sigue el criterio general por el que se regula toda la enseñanza obligatoria, según el cual, todo alumno tiene derecho a ser admitido en cualquier centro sin más limitaciones que las derivadas de los requisitos de la edad y las condiciones académicas exigidas para iniciar el nivel o curso al que pretenda acceder. En caso de no haber plazas suficientes, se tendrían en cuenta los requisitos prioritarios previstos por la LODE: renta anual en la unidad familiar, proximidad del domicilio y existencia de hermanos matriculados en el centro. Asimismo, se valorará la cir-

cunstancia de que el solicitante padezca algún tipo de minusvalía. Los centros privados no concertados gozan de autonomía para determinar los procedimientos de admisión de alumnos.

El **calendario escolar** viene determinado por cada administración educativa. No obstante, las direcciones provinciales y, en su caso, los servicios territoriales correspondientes tienen capacidad para autorizar una fecha distinta de comienzo de curso cuando concurren circunstancias excepcionales en algún centro. En cualquier caso el curso suele comenzar a mediados de septiembre y finaliza en la última semana de junio.

### 5.3. PROFESORADO

La LOGSE ha establecido cambios profundos en relación con el profesorado de los niveles de educación infantil y educación primaria, entre las que se encuentra la exigencia del nuevo **título** de *Maestro* para el ejercicio profesional en estas etapas.

El **acceso a la función docente** sigue un proceso distinto en los centros según éstos sean públicos o privados. Así, en los centros públicos, para acceder a la función docente es necesario, además de poseer la titulación pertinente, superar un proceso selectivo que consiste en un concurso-oposición. En los centros privados, el proceso de selección es competencia del centro.

En cuanto a las **funciones docentes** del profesorado de estos niveles, hay que señalar la figura del profesor tutor, quien, junto con el equipo de profesores de su ciclo, lleva a cabo la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, en conexión con los períodos de escolaridad anterior y posterior. Además, se ocupa de orientar y atender al alumno en todas sus necesidades, de organizar las actividades no lectivas, y de informar a los padres y demás maestros de todo lo concerniente a las actividades académicas y de rendimiento del alumno.

Las **condiciones laborales** del profesorado difieren en algunos aspectos según pertenezca éste al sector público o al sector privado. En los centros públicos, la jornada laboral del personal docente es de 37 horas y media semanales de las que 30 son de obligada permanencia en el centro, siendo 25 de ellas lectivas y 5 complementarias. El período de vacaciones oficiales de los maestros es igual que el de los demás funcionarios, no obstante, se ajustan las vacaciones de aquéllos al calendario escolar, disponiendo en la práctica de dos meses en verano y de las vacaciones de Semana Santa y Navidad que se fijan para los alumnos.

El **régimen retributivo** de los funcionarios públicos docentes se establece anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Esta retribución se compone de retribuciones básicas (sueldo base, los trienios, y dos pagas extraordinarias al año), y complementarias (complemento de destino, complemento específico, gratificaciones por servicios extraordinarios y sexenios). El profesorado interino cobra su salario por los mismos conceptos, exceptuando los trienios.

La LOGSE ofrece al personal docente la posibilidad de acceder a la **jubilación** voluntaria a partir de los 60 años de edad y 15 años de servicio activo al Estado. En cualquier caso, la jubilación forzosa es a los 65 años.

En los centros privados las condiciones laborales se rigen por convenios distintos según tengan o no algún nivel concertado. Así, en los centros privados concertados todo el personal docente de nuevo ingreso queda sometido a un período de prueba de cuatro meses, superado el cual, el docente pasa a formar parte de la plantilla de la empresa. La jornada máxima lectiva semanal es de 25 horas. Las vacaciones son de dos meses en verano, además de las vacaciones escolares de Navidad y Semana Santa. En el mes de vacación adicional del período estival el centro puede organizar cursos de formación. La retribución es realizada directamente por la administración y se compone de un salario base, com-

plemento de antigüedad y complementos específicos, así como dos pagas extraordinarias al año. La jubilación es forzosa a los 65 años.

Los centros privados no concertados se diferencian en que el período de prueba de los profesores es de tres meses y sólo tienen un mes de vacaciones en verano, aunque el 50% del profesorado disfruta, de hecho, de dos semanas más, estableciendo el titular los turnos de forma rotativa. La retribución consta del salario base, plus de productividad, antigüedad y plus extrasalarial de transporte; además tienen derecho a tres gratificaciones extraordinarias al año. La jornada laboral es de 27 horas lectivas. La jubilación es, como en los demás centros, a los 65 años, pudiendo acceder a ella a los 64 años en casos especiales.

Tras la aprobación de la LOGSE se producen importantes modificaciones relativas a la **formación permanente del profesorado** y se insiste en la necesidad de la actualización formativa de los docentes. En el *sector público*, el modelo de formación y las ayudas al perfeccionamiento del profesorado han respondido a la síntesis de propuestas de la administración educativa y de los profesores, y se han ido plasmando en los planes de formación de las distintas administraciones educativas. Las instituciones implicadas a lo largo de estos últimos años han sido los centros de profesores u otros análogos, dependiendo de cada comunidad autónoma, así como la universidad, a través de los ICE. De la misma manera, han colaborado los movimientos de renovación pedagógica y, en algunas comunidades autónomas, los institutos municipales de educación. En el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia las instituciones encargadas de la formación son los *centros de profesores y recursos* (CPR), cuyas funciones se centran en la contextualización de los planes y programas de formación generales y provinciales, en la promoción y el apoyo a la innovación y la investigación educativa en los centros, y en su constitución como centros de intercambio de experiencias para los docentes. En el *sector privado* se es-

tán promoviendo planes de formación continua para la formación profesional, el reciclaje, la actualización de conocimientos y la adaptación a los nuevos sistemas productivos, que puedan hacer compatibles con su actividad laboral el estudio y la formación mediante un plan de estudios en régimen de enseñanza a distancia.

#### 5.4. ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

En estas etapas, la **orientación educativa y psicopedagógica** se organiza en dos niveles: de aula y de sector. En el *aula*, la orientación del grupo de alumnos compete al profesor a través de la acción tutorial, que se integra en la función docente. El tutor es el encargado de atender a las dificultades de aprendizaje de los alumnos, para llevar a cabo la adaptación del currículo, así como de orientarles y asesorarles sobre sus posibilidades educativas, facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro encauzando sus problemas e inquietudes, además, debe colaborar con el equipo de orientación educativa y psicopedagógica en los términos que establezca la jefatura de estudios y facilitar la cooperación educativa entre los maestros y los padres de los alumnos. En el *sector*, el Ministerio de Educación y Ciencia y las comunidades autónomas en ejercicio pleno de sus competencias organizan su propio sistema, aunque las funciones que llevan a cabo son análogas. Los servicios sectoriales sirven de apoyo a los centros, actúan ante necesidades educativas específicas y, en su caso, derivan al alumno al servicio o institución correspondientes.

La desigualdad ante el sistema educativo en que se encuentran determinadas personas, por razones de su capacidad económica, nivel social o lugar de residencia, exige que la política educativa tenga una proyección compensatoria e integradora. La **educación compensatoria** aparece así como garantía necesaria para que todos los jóve-

nes alcancen unos objetivos educativos mínimos. La compensación de las desigualdades ante la educación implica, por tanto, que los poderes públicos desarrollen las acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentran en situaciones desfavorables, y que provean los recursos económicos necesarios para tal fin. Así, las administraciones educativas ponen en marcha acciones suplementarias a las habituales de los centros, con el fin de aminorar las condiciones de desigualdad en las que determinados grupos de alumnos acceden a la escuela.

La **atención a los alumnos con necesidades educativas especiales** debe estar presente en todos los niveles educativos, y desarrollarse en un contexto lo más normalizado posible y desde el momento de su detección. Por ello, la escolarización se realiza preferentemente en centros ordinarios, adaptando los programas a las capacidades individuales de cada alumno.

La escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a condiciones personales de discapacidad puede llevarse a cabo en centros y programas ordinarios o en centros de educación especial. La *escolarización de los niños con necesidades educativas especiales en los centros ordinarios* comienza y finaliza en las edades establecidas por la normativa con carácter general. En la educación infantil, sin embargo, excepcionalmente y previo informe del equipo de orientación, la administración educativa puede autorizar la permanencia de alguno de estos alumnos en la etapa durante un año más. Estos centros han de reunir los recursos personales y materiales adecuados para garantizar una atención educativa de calidad. Respecto a los alumnos de educación primaria, su escolarización se realiza en el centro que les corresponda, siempre que se garantice que éste reúne los recursos personales y materiales adecuados. Los profesores son los responsables de realizar las adaptaciones curriculares para los alumnos que lo precisen.

Para ello se requiere una evaluación psicopedagógica previa que realiza el equipo de orientación educativa y psicopedagógica.

Para garantizar una respuesta educativa a aquellos alumnos que, de acuerdo con la evaluación y el dictamen realizados por el equipo de orientación, requieran adaptaciones significativas y en grado extremo en las áreas del currículo oficial que les corresponda por su edad, y cuando se considere, por ello, que sería mínimo su nivel de adaptación y de integración social en un centro escolar ordinario, se contempla la posibilidad de su escolarización en *centros específicos de educación especial*. En estos centros se imparten las enseñanzas de la educación básica obligatoria, comenzando y finalizando, también en este caso, en las edades establecidas por la ley con carácter general. Sin embargo, con carácter excepcional, se puede escolarizar en estos centros a alumnos cuyas edades correspondan al segundo ciclo de educación infantil. También se pueden impartir en ellos los programas de garantía social para alumnos con necesidades educativas especiales. Tras la educación básica, se continúa con una formación complementaria para la transición a la vida adulta, que dura dos años, con la posibilidad de ampliarse a tres, para facilitar el desarrollo de la autonomía personal y la integración social de los alumnos, pudiendo aquélla tener un componente de formación especial específica.

Los equipos docentes deberán tener también en cuenta las necesidades educativas especiales asociadas a condiciones naturales de *sobredotación intelectual*. Así, la atención a estos alumnos se dirigirá, fundamentalmente, a promover un desarrollo equilibrado de los distintos tipos de capacidades establecidos en los objetivos generales de las diferentes etapas educativas. Además, el Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con las comunidades autónomas que se encuentran en el ejercicio pleno de sus competencias, debe establecer las condiciones y el procedimiento para flexibilizar, con carácter excepcional, la duración del período de escolarización obligatoria.



---

## 6. EDUCACIÓN SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

### 6.1. ORDENACIÓN DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

La educación secundaria obligatoria (ESO) se define como la etapa final que completa la enseñanza básica. Abarca cuatro cursos académicos, divididos en dos ciclos de dos años cada uno, y se imparte a alumnos con edades comprendidas entre los 12 y los 16 años. Su finalidad es transmitir a todos los alumnos los elementos básicos de la cultura, formarles para asumir sus deberes y ejercer sus derechos y prepararles para la incorporación a la vida activa o para acceder a la formación profesional específica de grado medio o al bachillerato. Para dar respuesta a esta doble finalidad, la organización de esta etapa está regida por dos principios básicos complementarios: la comprensividad y la atención a la diversidad. Desde este planteamiento se pretende proporcionar una formación polivalente, mediante un núcleo de contenidos comunes para todos los alumnos y, por otro lado, establecer una progresiva diferenciación de los contenidos en los últimos cursos.

En esta etapa se pretende desarrollar en el alumno las siguientes **capacidades**: comprender y expresar correctamente en lengua castellana —y, en su caso, en la lengua oficial propia de su comunidad autónoma— textos y mensajes complejos, tanto orales como escritos, y perfeccionar

el aprendizaje de una lengua extranjera, que ha comenzado en el tercer curso de educación primaria; desarrollar el sentido crítico; valorar las creencias y actitudes básicas de nuestra tradición y patrimonio cultural, así como los hábitos sociales relacionados con la salud, el consumo y el medio ambiente; adquirir espíritu de cooperación, responsabilidad moral, solidaridad y tolerancia, de manera que no exista discriminación entre las personas; analizar los principales factores que influyen en los hechos sociales; y conocer las leyes básicas de la naturaleza, siempre entendiendo la dimensión práctica de los conocimientos obtenidos, y adquiriendo una preparación básica en el campo de la tecnología y un conocimiento del medio social, natural y cultural, utilizarlos como instrumentos de formación.

Las **áreas de conocimiento**, similares a las de educación primaria, tienen una mayor delimitación de su ámbito de estudio, y tienden a concretarse en disciplinas o asignaturas entre las que el alumno puede elegir algunas optativas. Las áreas obligatorias son: ciencias de la naturaleza, ciencias sociales, geografía e historia, educación física, educación plástica y visual, lengua castellana, lengua oficial propia de la comunidad autónoma correspondiente y literatura, lenguas extranjeras, matemáticas, música y tecnología. En la tabla 6.1 se muestra, como ejemplo, el horario semanal es-

TABLA 6.1. HORARIO SEMANAL EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN EL TERRITORIO GESTIONADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y EN GALICIA

ÁREAS	MEC				GALICIA			
	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
Ciencias sociales, geografía e historia	3	3	3	3	3	3	3	4
Ética	—	—	—	2	—	—	—	—
Ciencias de la naturaleza	3	3	4	—	3	3	3	3
Física y química*	—	—	—	3	—	—	—	—
Biología y geología*	—	—	—	3	—	—	—	—
Educación física	2	2	2	2	2	2	2	2
Lengua castellana y literatura	4	3	4	4	3	3	3	3
Lengua propia de la comunidad	—	—	—	—	3	3	3	3
Educación plástica y visual*	4	—	2	3	3	3	2	3
Lengua extranjera	3	3	3	3	3	3	3	3
Matemáticas	3	3	3	3	4	4	3	3
Tecnología*	—	4	3	3	3	3	3	3
Música*	2	2	2	3	—	—	2	3
Optativas	2	2	2	4	2	2	2	6
Religión/actividades de estudio	1	2	1	2	2	2	2	1
Tutoría	1	1	1	1	—	—	—	—

\*: En el 4.º curso el alumno debe elegir dos de entre las opciones señaladas.

Fuente: Elaboración CIDE a partir de la normativa de cada administración.

tablecido por el Ministerio de Educación y Ciencia para su ámbito de gestión y por la Comunidad de Galicia.

La **metodología didáctica** debe adaptarse a las características de cada alumno, y favorecer su capacidad para aprender por sí mismo y para trabajar en equipo. Asimismo, se le debe iniciar en el conocimiento de la realidad, de acuerdo con los principios básicos del método científico. Entre los principios metodológicos propuestos para este nivel se encuentran partir del desarrollo psicológico del alumno, promover la construcción de aprendizajes significativos, favorecer la funcionalidad de los aprendizajes, desarrollar la capacidad de aprender a aprender y, también, posibilitar el desarrollo de la actividad mental en el alumno.

La **evaluación** ha de ser continua e integradora, aunque diferenciada según las distintas áreas del currículo. Es continua, insertada en el proce-

so de enseñanza y aprendizaje del alumno, e integradora, ya que tiene en cuenta las capacidades generales que se deben desarrollar en esta etapa. Es realizada por el conjunto de profesores del respectivo grupo de alumnos, coordinados por el profesor tutor. Cuando el alumno no alcance los objetivos programados, los profesores adoptarán las medidas oportunas de refuerzo educativo y, en su caso, de *adaptación curricular*. Los centros deben organizar programas de *diversificación curricular* para aquellos alumnos que tengan serias dificultades para seguir el currículo ordinario.

Aquellos alumnos que, al término de la educación secundaria obligatoria, hayan alcanzado los objetivos programados para esta etapa reciben el título de *Graduado en Educación Secundaria*, que les faculta para acceder al bachillerato y a la formación profesional específica de grado medio. Para los alumnos que no hayan alcanzado los ob-

jetivos de educación secundaria obligatoria a los 16 años, se organizan programas de *garantía social*, con el fin de proporcionarles una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas reguladas en la Ley y, especialmente, en la formación profesional específica de grado medio.

## 6.2. ORDENACIÓN DEL BACHILLERATO

### 6.2.1. El bachillerato establecido por la LOGSE

El bachillerato es una etapa educativa de dos años de duración que complementa la educación secundaria obligatoria. Constituye un tramo no obligatorio de la educación secundaria al que pueden acceder los alumnos que han obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria. Su finalidad es triple: preparar al alumno para la enseñanza universitaria, para la formación profesional específica de grado superior y, por último, para su incorporación a la vida activa.

Los **objetivos generales** para esta etapa educativa se expresan en términos de capacidades y se refieren a un conjunto plural de dimensiones (lingüística, social, científica y tecnológica, artística y literaria, físico-deportiva, de desarrollo personal, social y moral para el comportamiento responsable y autónomo, etc.). La intencionalidad educativa de esta etapa, por tanto, se concreta en el desarrollo de capacidades tales como el dominio de las lenguas castellana y propia de cada comunidad autónoma, así como la expresión adecuada en una lengua extranjera; el análisis y valoración crítica del mundo contemporáneo; la comprensión de las bases del método y la investigación científica y el dominio de los conocimientos científico-tecnológicos de la modalidad escogida; la utilización de la educación física y el deporte para favorecer el desarrollo personal; y el desarrollo de la sensibilidad artística y literaria.

Las enseñanzas de bachillerato están estructuradas en cuatro **modalidades**, de corte más académico unas y más profesional otras, facilitando así que cada alumno pueda elegir su propio itinerario formativo en función de sus capacidades e intereses académicos y profesionales. Son las siguientes: artes, ciencias de la naturaleza y de la salud, humanidades y ciencias sociales, y tecnología.

El currículo se organiza en materias comunes, orientadas a la formación general del alumno y al refuerzo del valor terminal del bachillerato, materias propias de cada modalidad, que añaden a una función formativa básica la preparación para campos específicos de estudio académico o profesional, y materias optativas, que contribuyen a completar y enriquecer la modalidad escogida. En la tabla 6.2 se presentan, a modo de ejemplo, las materias comunes y las propias de cada modalidad del bachillerato establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia para su ámbito de gestión. Los alumnos, además, deben cursar una asignatura optativa en el primer curso y dos en el segundo.

La **orientación metodológica** de los procesos de enseñanza y aprendizaje en el bachillerato procura favorecer la capacidad del alumno para aprender por sí mismo, trabajar en grupo y aplicar los métodos apropiados de investigación. Además, y de acuerdo con las finalidades básicas de la etapa, subraya la relación de los aspectos teóricos de las materias con sus aplicaciones prácticas en la sociedad.

La **evaluación** del aprendizaje de los alumnos en el bachillerato es continua llevándose a cabo por materias y en relación con los objetivos educativos y los criterios de evaluación establecidos en el currículo propio de cada administración educativa. Las calificaciones otorgadas se expresan en una escala numérica de uno a diez sin decimales, considerándose positivas aquellas iguales a cinco y superiores. Las normas de promo-

TABLA 6.2.a. MATERIAS COMUNES Y PROPIAS DE CADA MODALIDAD DEL BACHILLERATO EN EL TERRITORIO DE GESTIÓN DIRECTA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

	ARTES	HUMANIDADES y CIENCIAS SOCIALES	CIENCIAS de la NATURALEZA y de la SALUD	TECNOLOGÍA
PRIMER CURSO	COMUNES	Educación física (2 h.) Filosofía (3 h.) Lengua y literatura castellana (3 h.)*	Lengua extranjera (3 h.) Religión/actividades de estudio (1 h.) Tutoría (1 h.)	
	ESPECÍFICAS (4 h/sema- nales c/u)	Dibujo artístico I Dibujo técnico Volumen I	a) <b>Opción 1: Humanidades</b> Historia del mundo contemporáneo Latín I Griego b) <b>Opción 2: Ciencias Sociales</b> Historia del mundo contemporáneo Matemáticas aplicadas a ciencias sociales Economía	Matemáticas I Física y química Tecnología industrial I

\*: En la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, además lengua y literatura catalana (3 h.).  
Fuente: Elaboración CIDE a partir de la normativa.

TABLA 6.2.b. MATERIAS COMUNES Y PROPIAS DE CADA MODALIDAD DEL BACHILLERATO EN EL TERRITORIO DE GESTIÓN DIRECTA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (CONTINUACIÓN)

	ARTES	HUMANIDADES y CIENCIAS SOCIALES	CIENCIAS de la NATURALEZA y de la SALUD	TECNOLOGÍA
SEGUNDO CURSO	Historia (3 h.) Lengua extranjera II (3 h.)	Lengua y literatura II (3 h.)* Religión/actividades de estudio (1 h.)		
	a) <b>Opción 1: Artes plásticas</b> Dibujo artístico II Historia del arte Técnicas de expresión  b) <b>Opción 2: Artes aplicadas y diseño</b> Dibujo artístico II Historia del arte Fundamentos de diseño e imagen	a) <b>Opción 1: Humanidades</b> Latín II Historia de la filosofía Historia del arte  b) <b>Opción 2: Ciencias sociales: geografía e historia</b> Geografía Historia del arte Historia de la filosofía  c) <b>Opción 3: Ciencias sociales: administración y gestión</b> Matemáticas aplicadas a ciencias sociales II Geografía Economía y organización de empresas	a) <b>Opción 1: Ciencias e ingeniería</b> Matemáticas II Física Dibujo técnico/biología  b) <b>Opción 2: Ciencias de la salud</b> Ciencias de la tierra y del medio ambiente/ matemáticas II Química Biología	a) <b>Opción 1: Ciencias e ingeniería</b> Matemáticas II Física Dibujo técnico  b) <b>Opción 2: Tecnología industrial</b> Tecnología industrial Electrotecnia Mecánica
	a) <b>Opción 1: Artes plásticas</b> Dibujo artístico II Historia del arte Técnicas de expresión  b) <b>Opción 2: Artes aplicadas y diseño</b> Dibujo artístico II Historia del arte Fundamentos de diseño e imagen	a) <b>Opción 1: Humanidades</b> Latín II Historia de la filosofía Historia del arte  b) <b>Opción 2: Ciencias sociales: geografía e historia</b> Geografía Historia del arte Historia de la filosofía  c) <b>Opción 3: Ciencias sociales: administración y gestión</b> Matemáticas aplicadas a ciencias sociales II Geografía Economía y organización de empresas	a) <b>Opción 1: Ciencias e ingeniería</b> Matemáticas II Física Dibujo técnico/biología  b) <b>Opción 2: Ciencias de la salud</b> Ciencias de la tierra y del medio ambiente/ matemáticas II Química Biología	a) <b>Opción 1: Ciencias e ingeniería</b> Matemáticas II Física Dibujo técnico  b) <b>Opción 2: Tecnología industrial</b> Tecnología industrial Electrotecnia Mecánica

\*: En la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, lengua y literatura II (2 h.) y lengua y literatura catalana (2 h.).  
Fuente: Elaboración CIDE a partir de la normativa.

ción y repetición de curso establecidas para el bachillerato determinan que el alumno de primer curso que tenga más de dos materias pendientes de aprobación debe repetir curso. Asimismo, el alumno que al final del segundo curso tuviera más de tres materias pendientes debe repetir ese curso en su totalidad. Los alumnos con tres o menos materias pendientes de este segundo curso únicamente deben volver a cursar estas materias.

Los alumnos que obtienen una evaluación positiva en todas las materias, superando satisfactoriamente las enseñanzas del bachillerato, obtienen el título de *Bachiller*, en el que se especifica la modalidad cursada y la calificación media obtenida. Este título faculta para acceder a la formación profesional de grado superior y a los estudios universitarios, de acuerdo con las condiciones establecidas, así como a otras enseñanzas especializadas (artísticas u otras). Además de la posesión del título de Bachiller, la superación de una *prueba de acceso a la universidad* constituye un requisito imprescindible para cursar enseñanzas universitarias de ciclo largo. Esta prueba se ha estructurado provisionalmente de manera análoga a la prueba para los alumnos procedentes del curso de orientación universitaria.

### 6.2.2. El bachillerato unificado y polivalente y el curso de orientación universitaria de la LGE

Los estudios del **bachillerato unificado y polivalente** (BUP), todavía vigentes hasta su total sustitución por el nuevo bachillerato, tienen tres años de duración y se cursan, por lo general, entre los 14 y los 17 años de edad. Se accede a ellos con el título de Graduado Escolar y también desde FP I y desde otras titulaciones anteriores equivalentes. El curso de orientación universitaria (COU), de un año de duración, se cursa normalmente a continuación de los estudios de BUP. Para acceder al COU se requiere estar en

posesión del título de Bachiller (otorgado al superar satisfactoriamente tercero de BUP), del título de Técnico Especialista (FP II), o de titulaciones anteriores equivalentes.

La **finalidad** que se atribuye al BUP es doble: preparar a los alumnos para el acceso a estudios superiores o a formación profesional de segundo grado, y proveerlos de la necesaria preparación para la vida activa laboral.

El **plan de estudios de BUP** contempla asignaturas comunes, optativas, y enseñanzas y actividades técnico-profesionales (EATP). El tercer curso presenta dos opciones. El plan de estudios de BUP, así como el horario semanal para cada una de las asignaturas, quedan reflejados en la tabla 6.3.

La vía natural de **continuación de estudios** una vez obtenido el título de Bachiller es el COU. Además, el título de bachiller da acceso a las siguientes enseñanzas: FP II (con convalidaciones); módulos profesionales de nivel 2; ciclos formativos de grado medio; y otras enseñanzas especializadas o complementarias.

El **curso de orientación universitaria** (COU), por su parte, constituye un curso intermedio entre la enseñanza secundaria y los estudios superiores, cuyos **objetivos** concretos son profundizar en la formación en ciencias básicas, orientar al alumno en su carrera y profesión, y ejercitarlo en las técnicas de trabajo intelectual de la educación superior.

El **plan de estudios de COU** se estableció en 1975 y ha pasado por diversas modificaciones encaminadas a adecuar mejor las posibilidades de elección de materias a los distintos tipos de enseñanzas universitarias. Así, y desde el curso 1988-89, se establecen cuatro opciones que tienen como finalidad conseguir que el COU tenga realmente un carácter orientativo, así como sentar las bases de una preparación adecuada para el futuro estudiante universitario. También se establecen con ello unos criterios de prioridades para el in-

TABLA 6.3. PLAN DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO UNIFICADO Y POLIVALENTE Y HORARIO SEMANAL

MATERIAS	HORAS SEMANALES	
	1.º BUP	2.º BUP
Ciencias naturales	4	—
Historia de las civilizaciones y del arte	4	—
Lengua española y literatura*	4	4
Lengua extranjera**	4	4
Matemáticas	4	4
Música	2	—
Dibujo	3	—
Educación física y deportivas	2	2
Formación religiosa/ética	2	2
Física y química	—	4
Geografía humana y económica	—	3
Latín	—	4
Enseñanzas y actividades técnico-profesionales	—	2
<b>TOTAL</b>	<b>29</b>	<b>29</b>

MATERIAS			HORAS SEMANALES 3.º BUP
Comunes	Lengua extranjera**		3
	Historia de España		4
	Filosofía		4
	Enseñanzas y actividades técnico-profesionales		2
	Formación religiosa/ética		2
	Educación física		2
Optativas***	Opción A	Literatura	4
		Latín	4
		Griego	4
		Matemáticas	4
	Opción B	Literatura	4
		Ciencias naturales	4
		Física y química	4
		Matemáticas	4
<b>TOTAL</b>			<b>29</b>

\*: Desde 1978 se incorpora también el estudio de las lenguas propias de las comunidades autónomas.

\*\* : Como lengua extranjera puede estudiarse inglés, francés, alemán, italiano, portugués, etc. (en orden de frecuencia de estudio, con gran diferencia entre las dos primeras y las demás) a elección del alumno. Los centros deben ofrecer al menos dos lenguas extranjeras.

\*\*\*: Los alumnos deben escoger tres materias de uno de los grupos A o B.

Fuente: Elaboración CIDE a partir de la normativa.

greso de los alumnos en los diferentes centros universitarios, según la opción que hubieran elegido. El plan de estudios vigente incluye asignaturas obligatorias, optativas y voluntarias (un segundo idioma extranjero y actividades deportivas) (tabla 6.4).

TABLA 6.4. PLAN DE ESTUDIOS DEL CURSO DE ORIENTACIÓN UNIVERSITARIA Y HORARIO SEMANAL

MATERIAS			HORAS SEMANALES	
COMUNES	Lengua extranjera		3	
	Lengua española*		3	
	Filosofía		4	
OPCIONES**	OPCIÓN A (Científico-tecnológica)	Materias obligatorias	Física Matemáticas I 4 4	
		Materias optativas	Química Biología Geología Dibujo técnico 4 4 4 4	
	OPCIÓN B (Biosanitaria)	Materias obligatorias	Química Biología 4 4	
		Materias optativas	Matemáticas I Física Geología Dibujo técnico 4 4 4 4	
	OPCIÓN C (Ciencias sociales)	Materias obligatorias	Matemáticas II Historia del mundo contemporáneo 4 4	
		Materias optativas	Literatura Latín Griego Historia del arte 4 4 4 4	
	OPCIÓN D (Humanística-lingüística)	Materias obligatorias	Literatura Historia del mundo contemporáneo 4 4	
		Materias optativas	Latín Griego Historia del arte Matemáticas II 4 4 4 4	
	TOTAL			26

\*: En las comunidades autónomas con lengua propia se cursa también dicha lengua.

\*\* : Los alumnos deben escoger dos asignaturas entre las cuatro optativas.

Fuente: Elaboración CIDE a partir de la normativa.

La Ley General de Educación de 1970 subrayó el carácter activo y personalizado que debe tener la enseñanza en el bachillerato. Igualmente destacó la importancia de que el alumno desarrollara la iniciativa, la originalidad y la aptitud creadora y el dominio de técnicas de trabajo intelectual, ya sea individualmente o en equipo. La valoración del aprovechamiento del alumno de BUP y de COU se realiza mediante **evaluación** continua, otorgándose una calificación conjunta por todos los profesores de aquél. Para pasar de un curso a otro del BUP se requiere haber aprobado en su totalidad el curso anterior o tener pendiente un máximo de dos asignaturas, que deberán ser superadas posteriormente.

El alumno que no alcance, al final del curso, el nivel mínimo exigido tiene una nueva oportunidad en el mes de septiembre. Todo alumno con más de dos asignaturas pendientes tiene que repetir curso. El período máximo para cursar el BUP es de seis años. Si no ha agotado este plazo y tiene una o dos materias pendientes de superación, puede matricularse en COU condicionadamente. Al finalizar los estudios de BUP se obtiene el título de *Bachiller*.

Con la superación del COU no se obtiene titulación alguna, sin embargo es requisito indispensable para cursar enseñanzas universitarias (tras superar las pruebas de acceso, en su caso), ciclos formativos de grado superior, módulos profesionales de nivel 3, así como otras enseñanzas especializadas o complementarias.

Para acceder a todas las enseñanzas universitarias de ciclo largo es necesario, tras el COU, superar las pruebas de acceso a la universidad. En el caso de las enseñanzas universitarias de primer ciclo, aun no siendo requisito legal, si la demanda de plazas es superior a la oferta, también, en la práctica, resulta necesario superarlas.

Las **pruebas de acceso a la universidad** se organizan y aplican conjuntamente por parte de la universidad y de los responsables de la educación secundaria, y constan de dos ejercicios. El primer

ejercicio versa sobre las materias comunes del programa de COU y consta de tres pruebas: un comentario de texto y lengua española (en las comunidades autónomas con lengua propia hay también un ejercicio sobre dicha lengua); una prueba sobre lengua extranjera y otra sobre filosofía. El segundo versa sobre las materias obligatorias y optativas de la opción elegida por el alumno (cuatro materias en total).

Aparte del BUP y el COU ordinarios, cursados en centros públicos o privados en régimen diurno, existen otras modalidades: régimen nocturno, enseñanza a distancia. El primero está orientado, fundamentalmente, a los adultos que, por razones de su trabajo u otras circunstancias, no pueden acudir a los centros ordinarios y seguir los horarios regulares; la enseñanza a distancia acoge a los mayores de edad u otros alumnos que por cualquier motivo no puedan o no quieran asistir a los centros ordinarios.

### 6.3. LA FORMACIÓN PROFESIONAL

En estos momentos coexisten tres subsistemas educativos reglados de formación profesional: la *formación profesional de I y II grados* (FP I y FP II), implantada por la LGE de 1970; los *módulos profesionales experimentales*, implantados a raíz de la reforma experimental de las enseñanzas medias; y la nueva *formación profesional de grado medio y de grado superior*, establecida por la LOGSE. Los dos primeros subsistemas mencionados se encuentran en fase de extinción o de sustitución por el nuevo ordenamiento, aunque mantendrán su vigencia todavía durante algunos años.

#### 6.3.1. La nueva formación profesional: ciclos formativos de grados medio y superior

La LOGSE configura la formación profesional como específicamente orientada a capacitar para el desempeño cualificado de las distintas profesiones, es decir, a lograr la competencia profesional reque-

rida en el empleo. Así, la **finalidad** esencial de este nivel educativo es preparar a los alumnos para el ejercicio de una actividad dentro de un campo profesional, proporcionándoles una formación de carácter polivalente y práctico que les permita, además, adaptarse a las modificaciones laborales que puedan producirse a lo largo de su vida.

La LOGSE distingue entre la formación profesional de base y la formación profesional específica. La *formación profesional de base* es una componente de la formación general que tiene carácter semiprofionalizador y cuya misión es proporcionar la base científico-técnica y las destrezas comunes a un conjunto de profesiones. En cuanto a la *formación profesional específica*, tiene como objetivo conseguir la preparación para el ejercicio de una profesión. Comprende un conjunto de *ciclos formativos* conducentes a los títulos de formación profesional de grado medio y de grado superior. Son concebidos como el instrumento para lograr la competencia profesional requerida en el empleo asociado a cada título de formación profesional, que constituye la referencia fundamental utilizada para definir la formación. El perfil profesional que inspira cada ciclo formativo se define por expertos de cada campo ocupacional, con la participación de las organizaciones empresariales, sindicales y profesionales más representativas del sector.

Los títulos de formación profesional de grado medio acreditan las capacidades requeridas a un «técnico». El nivel profesional corresponde a un «trabajador cualificado», el nivel académico al de la enseñanza secundaria y, desde la óptica de la correspondencia europea, su formación corresponde al segundo nivel y está sancionada por un *certificado*. Los títulos de formación profesional superior acreditan las capacidades correspondientes a un técnico superior (en el campo ocupacional correspondiente). El nivel profesional corresponde a un técnico intermedio; el nivel académico, al de la enseñanza superior no universitaria; y, desde la óptica de la correspondencia europea, corresponde al tercer nivel y está sancionada por un *título*.

Para cursar un ciclo formativo de grado medio es necesario estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria. No obstante, también se puede acceder superando una prueba en la que el aspirante acredite los conocimientos y habilidades suficientes para cursar el ciclo correspondiente. Para cursar un ciclo formativo de grado superior es necesario poseer el título de Bachiller y, además, haber cursado determinadas materias según el ciclo de que se trate, aunque se puede acceder también sin cumplir este requisito superando una prueba de acceso que acredite la madurez del aspirante, siempre éste tenga 20 años cumplidos.

Los ciclos formativos están estructurados en **módulos profesionales** de formación teórico-práctica, que pueden ser asociados a una «unidad de competencia» (los más específicos) o «transversales» —o «de base»—, que son aquellos que contribuyen a construir capacidades transversales básicas para la competencia profesional del ciclo formativo correspondiente; ejemplos significativos de estos módulos son: «formación en centros de trabajo», «relaciones en el entorno de trabajo», «seguridad», «electrotecnia», etc.

A nivel estatal se establecen los objetivos generales de cada ciclo, los módulos profesionales que lo integran, la duración total, los objetivos específicos (capacidades) y los criterios básicos de evaluación de cada módulo —excepto los del módulo de formación práctica en centros de trabajo, que son establecidos por cada una de las administraciones educativas—. Como ocurre con el resto de las enseñanzas establecidas en la LOGSE, el Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos competentes de las comunidades autónomas dictan, posteriormente, las disposiciones correspondientes al currículo de cada ciclo en el ámbito de sus competencias.

La **metodología didáctica** debe integrar los contenidos científicos, tecnológicos y organizativos en sus dimensiones teórico-prácticas, con el

fin de proporcionar a los alumnos una visión global y coordinada de los procesos productivos en los que deberán intervenir.

La **evaluación** es continua, al igual que en el resto de las enseñanzas establecidas en la LOGSE, y se realiza por módulos profesionales, pero considerándose a la vez el conjunto de los mismos. Debe tener en cuenta la competencia profesional característica del título, los objetivos —capacidades— de los distintos módulos que lo conforman y la madurez del alumnado. En la evaluación del módulo de formación práctica en centros de trabajo colabora el responsable de formación designado por el centro correspondiente. Para superar un ciclo formativo es necesario haber sido evaluado positivamente en todos los módulos que lo componen.

Aunque tanto el título de Técnico como el de Técnico Superior tienen un carácter fundamentalmente terminal, orientado a la incorporación al mundo del trabajo, permiten *acceder* a determinadas enseñanzas. Así, con el título de Técnico, y puesto que equivale al de Graduado en Educación Secundaria, se puede acceder a determinadas modalidades de bachillerato relacionadas con el ciclo cursado, con las oportunas convalidaciones, en su caso, o también a otras enseñanzas especializadas o complementarias, tales como enseñanzas de régimen especial (artísticas e idiomas), etc.; con el de Técnico Superior, se puede acceder directamente, sin prueba de acceso, a determinadas enseñanzas universitarias de primer ciclo relacionadas con los estudios de formación profesional cursados.

A partir del curso 1996-97 se implantarán experimentalmente determinados ciclos formativos en la modalidad de enseñanza **a distancia**, que serán impartidos, en todos los casos, en centros en los que estos mismos ciclos se impartan en la modalidad presencial. La generalización de la oferta está prevista para el curso 2000-01.

### 6.3.2. La formación profesional de I y II grados (LGE)

Los estudios de formación profesional (FP), establecidos por la LGE constan de dos niveles educativos: la formación profesional de primer grado (FP I) y la de segundo grado (FP II).

Los estudios de **FP I** tienen carácter obligatorio y gratuito para aquellos alumnos que no cursen BUP. Estas enseñanzas, de dos años de duración, tienen, junto a un sentido de formación integral con materias de corte académico, un carácter marcadamente profesionalizador, dividiéndose en ramas de distintos ámbitos del mundo laboral. En estos momentos, la FP I se encuentra en vías de extinción, debido a la implantación progresiva de la enseñanza secundaria obligatoria, que engloba a todos los alumnos del tramo de edad que aquélla comprende. A ella se accede con el título de Graduado Escolar o con el Certificado de Escolaridad, obtenidos tras cursar la EGB. Los estudios de FP I han venido teniendo carácter obligatorio y gratuito para aquellos alumnos que no cursasen BUP.

Las enseñanzas de **FP II** corresponden al segundo nivel de esta formación profesional. Su doble finalidad formativa —integral y profesionalizadora— es la misma que la de FP I, aunque, en este caso, con una mayor profundidad y especialización. Este nivel deja de ser obligatorio e incluye, en los últimos cursos, la realización de prácticas en empresas. La reforma del sistema educativo afecta también a la FP II, cuya desaparición irá siendo gradual hasta el curso 2000-01, según vaya generalizándose el nuevo sistema. El acceso a estas enseñanzas se realiza con el título de Técnico Auxiliar (FP I), con el de Bachiller (BUP) o con otras titulaciones equivalentes procedentes de planes de estudios anteriores y ya extinguidos.

La formación profesional se divide en ramas, y éstas, a su vez, en profesiones (FP I) y especialidades (FP II) que pueden ser regladas o experimentales (autorizadas expresamente por el Minis-

terio de Educación y Ciencia). Los estudios de FP I se articulan en tres *áreas de conocimientos*: área formativa común, área de ciencias aplicadas y área de conocimientos técnicos y prácticos, integradas, cada una de ellas, por distintas materias. En la FP II existen dos modalidades: el *régimen general* y el *régimen de enseñanzas especializadas*, que es el más frecuente. Ambas constan, en la práctica, de tres cursos académicos: uno de acceso y dos de especialización, en el caso del régimen general, y tres cursos en el caso del régimen de enseñanzas especializadas. El curso de acceso al régimen general (curso de enseñanzas complementarias) tiene por objeto facilitar al alumno la comprensión de los estudios posteriores. Se articula en tres áreas de conocimientos: área de lenguaje, área social y antropológica, y área científica. En el régimen de enseñanzas especializadas se incluyen aquellas especialidades que requieren una formación práctica continuada.

Al término de la **FP I** se obtiene el título de *Técnico Auxiliar*, que tiene los mismos efectos académicos que el de Graduado en Educación Secundaria, y los mismos efectos profesionales que el de Técnico (formación profesional específica de grado medio). En el caso de la **FP II**, el título correspondiente es el de *Técnico Especialista*, que tiene los mismos efectos académicos y profesionales que el de Técnico Superior (formación profesional específica de grado superior).

Aunque las titulaciones de formación profesional se orientan, fundamentalmente, a la inserción laboral, también dan *acceso a distintos estudios*: segundo de BUP, nuevo bachillerato, módulos de nivel 2, etc., en el caso de técnicos auxiliares; y COU, enseñanzas universitarias de primer ciclo (acceso directo, siempre que la rama universitaria se corresponda con la rama cursada en FP II), módulos de nivel 3, etc., en el caso de técnicos especialistas. Por las especiales características de su alumnado, se hace necesario, en ocasiones, la existencia de modalidades más flexibles, respecto del horario y la asistencia a clase, que las habi-

tuales, como en régimen nocturno o de enseñanza libre.

### 6.3.3. Los módulos profesionales experimentales

La reforma de la formación profesional ha pasado por una etapa intermedia, antes de concretarse con la LOGSE. Así, los módulos profesionales experimentales son una concreción determinada de la formación profesional, en el marco de la reforma experimental de las enseñanzas medias, que trataban de actualizar los contenidos de algunas profesiones y especialidades de la FP regulada de la Ley General de Educación de 1970. En la actualidad se están impartiendo módulos profesionales experimentales de nivel 2 y de nivel 3 como parte de la experiencia que ha servido para la elaboración de la formación profesional específica regulada por la LOGSE, y constituyen un acercamiento a los ciclos formativos de la formación profesional específica de grados medio y superior que, progresivamente, los irán sustituyendo. Sus efectos, tanto académicos como profesionales son equivalentes a los de FP I y FP II.

El módulo profesional se definía como «*un período de formación de un año de duración orientado a completar la formación del alumno en aspectos relacionados de forma inmediata con el mundo del trabajo*». Los primeros módulos 3 iban destinados, en principio, a los alumnos que finalizaban las enseñanzas del segundo ciclo de la reforma experimental. Más adelante se propuso la creación de los módulos de nivel 2, destinados, también en principio, a los alumnos que terminaban el primer ciclo.

### 6.4. CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

La **denominación** genérica de los centros públicos que imparten educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional específica

es la de *institutos de educación secundaria*. Los centros que venían impartiendo las denominadas enseñanzas medias, según la LGE (los institutos de bachillerato, institutos politécnicos de formación profesional e institutos de formación profesional), adoptan la nueva denominación en el momento en el que implantan anticipadamente cualquiera de las enseñanzas reguladas por la LOGSE.

La formación profesional específica de grado superior se impartirá también en centros específicos, los denominados *institutos de formación profesional superior*. Estos centros se regularán por una normativa propia.

Los centros privados pueden ser autorizados a impartir las mencionadas enseñanzas de educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional específica, siempre que tuvieran la condición de homologados en virtud de normativa anterior a la LOGSE. En similares términos, aquellos centros privados concertados de EGB que, en el momento de la implantación del primer año de la educación secundaria obligatoria, tuvieran autorización para impartir los dos ciclos de esta etapa, pueden suscribir concierto para su impartición. Lo mismo ocurre con aquellos centros privados concertados de FP con relación a la formación profesional específica. No obstante, en este último caso, la concertación sólo es posible si no supone un número de unidades mayor al que tuviera en las anteriores circunstancias.

En todos los casos, los centros deben cumplir unos **requisitos mínimos** para impartir las nuevas enseñanzas, con independencia de su titularidad y del origen de los fondos que los sostienen. Por lo que se refiere a los centros de educación secundaria, que pueden impartir educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional específica, se especifican los requisitos según el nivel impartido. Así, los centros que ofrecen educación secundaria obligatoria, deben impartir los dos ciclos de la misma, teniendo al menos una unidad de cada curso y disponiendo de instalaciones con-

cretas tales como aula taller, laboratorio, biblioteca, gimnasio, aulas de música, informática y plástica, así como del resto de espacios pertinentes para las actividades de docencia, dirección, gestión, etc. En cuanto a los centros que imparten bachillerato, éstos deben ofrecer, al menos, dos modalidades del mismo y disponer de cuatro unidades como mínimo. Las instalaciones deben incluir también un aula de informática, gimnasio, biblioteca, y los demás espacios pertinentes mencionados para el caso anterior. Además, según las modalidades ofrecidas, deben disponer de distintas instalaciones adecuadas a las mismas. Los centros en los que se imparte formación profesional específica de grado medio, tanto de educación secundaria como centros específicos, deben ofrecer, al menos, dos ciclos formativos. Éstos se clasifican en dos grupos, según su afinidad formativa y el grado de complejidad de las técnicas correspondientes, por lo que los requisitos exigidos varían en función de aquéllos, y vienen especificados en los distintos reales decretos que establecen los títulos y las enseñanzas mínimas. Si los centros que imparten la formación profesional específica son centros de educación secundaria, tienen que organizar estas enseñanzas de modo independiente, con espacios propios, aunque compartan los espacios comunes. Si son centros específicos, éstos deben disponer también de dichos espacios (despachos de dirección y gestión, biblioteca, etc.). Las enseñanzas de formación profesional específica de grado superior, como ya se ha dicho, se pueden impartir en centros de educación secundaria que ofrezcan bachillerato y en centros específicos. En ambos casos, las instalaciones requeridas son las mismas que las que se exigen para formación profesional específica de grado medio, incluyendo otras específicas, si así se dispone en los reales decretos correspondientes a cada título. Los centros pueden ofrecer dos o más ciclos formativos, y éstos pueden ser del mismo o de distinto grado, compartiendo, si es posible, la utilización de los espacios.

**El número máximo de alumnos por unidad** en los centros de educación secundaria es de 30,

en educación secundaria obligatoria y en formación profesional específica, y de 35 en bachillerato, excepto cuando se escolarizan alumnos con necesidades educativas especiales, en cuyo caso las administraciones educativas competentes determinan la relación profesor-alumno.

La normativa sobre **admisión de alumnos** en centros sostenidos con fondos públicos establece el procedimiento que deben seguir los procesos de admisión de alumnos que deseen cursar enseñanzas de educación infantil, primaria y secundaria. En caso de no haber plazas suficientes, se tendrían en cuenta los requisitos prioritarios previstos por la LODE: renta anual en la unidad familiar, proximidad del domicilio y existencia de hermanos matriculados en el centro. Asimismo, se valora la circunstancia de que el solicitante padezca algún tipo de minusvalía. La normativa posterior promulgada por el Ministerio de Educación y Ciencia en su ámbito de gestión y las diferentes administraciones autonómicas desarrolla dicho procedimiento. En el caso concreto de las enseñanzas de formación profesional específica de grado superior, el procedimiento de admisión tiene en cuenta las particularidades de este nivel, posponiendo la fecha de matriculación de los alumnos y considerando también la nota media del expediente a la hora de ordenar los diferentes colectivos de aspirantes a cursarlas. Para el período de implantación anticipada de la LOGSE, lo aquí dispuesto se aplica también al proceso de admisión de alumnos en los módulos experimentales de nivel tres. Los centros privados no concertados gozan de autonomía para determinar los procedimientos de admisión de alumnos.

El **calendario escolar** viene fijado inicialmente por el Ministerio de Educación y Ciencia en el ámbito de su gestión y por las administraciones autonómicas en ejercicio de competencias educativas. La fecha de inicio de las clases varía ligeramente de unas administraciones a otras, aunque, por lo general, se sitúa en la segunda quincena de septiembre. La finalización de las actividades lectivas tiene lugar en la última semana de junio.

En el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, es el equipo directivo, oído el claustro, el que se encarga de proponer la distribución de la **jornada escolar** y el **horario general** al consejo escolar para su aprobación. La jornada escolar debe permitir la realización de todas las actividades lectivas y complementarias que se programen para dar cumplimiento a lo establecido en el proyecto educativo, los proyectos curriculares y la programación general anual. La jornada puede ser distinta para las diferentes etapas o ciclos, con el fin de facilitar una mejor organización de la optatividad, el mayor rendimiento de los alumnos según su edad, y el mejor aprovechamiento de los espacios y recursos del instituto.

La **organización y funcionamiento** de los centros fueron reguladas primero en la LODE y recientemente en la LOPEG. Las diferentes administraciones en ejercicio de competencias educativas han promulgado una serie de normas al respecto que incorporan lo relativo a los órganos de gobierno e incluyen los órganos de coordinación docente. Así, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, se aprueba el reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria, y se dictan las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los mismos.

Los institutos de bachillerato, politécnicos y de formación profesional situados en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia quedan afectados por esta normativa en el momento en que implantan anticipadamente cualquiera de las enseñanzas reguladas por la LOGSE.

De acuerdo con la mencionada normativa, los institutos de educación secundaria cuentan, junto a los órganos de gobierno, con órganos de coordinación docente. Por lo que se refiere a los **órganos de gobierno y participación**, ya se ha hecho mención en otro momento (ver capítulo 2, epígrafe 2.2). Son **órganos de coordinación docente** los departamentos didácticos, compuestos por todos

los profesores que imparten las enseñanzas propias de las áreas, materias o módulos asignados a los mismos, el departamento de orientación, el departamento de actividades complementarias y extraescolares, la comisión de coordinación pedagógica, que establece las directrices generales de los proyectos curriculares de etapa, de las programaciones didácticas, del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial, coordina la elaboración de dichos proyectos curriculares y vela por su cumplimiento, y los tutores.

Por su parte, las comunidades autónomas en ejercicio de sus competencias educativas, en su ámbito territorial respectivo, han promulgado normas que regulan la organización y el funcionamiento tanto de los centros que siguen impartiendo las denominadas «enseñanzas medias» como de aquellos que anticipan la implantación de la educación secundaria. Estas normas incluyen igualmente lo relativo a los órganos de coordinación didáctica.

## 6.5. PROFESORADO

La **formación inicial** exigida para ser profesor de enseñanza secundaria, tanto en la enseñanza pública como en la privada, es el título de licenciado, arquitecto o ingeniero. Exceptuando el caso de la licenciatura en Ciencias de la Educación, es necesario, además, obtener el Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP), o el título profesional de especialización didáctica mediante un curso de cualificación pedagógica, de un año académico de duración, definido por la LOGSE. Además, puede impartirse docencia en determinadas áreas de la formación profesional específica estando en posesión del título de diplomado, arquitecto técnico o ingeniero técnico, al que ha de añadirse el título profesional de especialización didáctica cuando esté regulado. Finalmente, también pueden establecerse contratos temporales con profesionales no docentes, en tanto que profesores especialistas, para determinadas áreas o materias de la formación profesional.

Para el **acceso a la función docente** en centros de titularidad pública, los candidatos, además de la titulación exigida, han de superar una selección realizada mediante el sistema de concurso-oposición, convocado por las administraciones educativas para sus distintos ámbitos de gestión. En los centros privados de educación secundaria se accede a la función docente a través de un contrato de trabajo con la condición de trabajador por cuenta ajena al servicio de una empresa.

Como en el caso de la educación infantil y primaria, los docentes funcionarios que imparten educación secundaria se agrupan en **cuerpos**. En secundaria pueden pertenecer bien al Cuerpo de *Profesores de Enseñanza Secundaria*, bien al Cuerpo de *Profesores Técnicos de Formación Profesional*. Todos aquellos profesores que impartían docencia en centros de enseñanzas medias, tanto en BUP como en formación profesional, pueden integrarse en los cuerpos de profesores definidos por la LOGSE. Asimismo, se otorga la condición de catedrático a algunos profesores de cuerpos docentes destinados en BUP, COU y FP, conforme a un procedimiento específico, y se reconoce dicha condición a los profesores que pertenecieran al Cuerpo de Catedráticos Numerarios en el momento de promulgarse la Ley.

Las **condiciones laborales** del profesorado de enseñanza secundaria se ajustan, en su mayor parte, a las descritas en los niveles de educación infantil y primaria, exceptuando las retribuciones (con componentes comunes a los ya descritos pero cuantías diferentes de acuerdo con los distintos niveles), la jornada lectiva y alguna de las posibilidades de promoción.

## 6.6. ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

La **orientación educativa y profesional** en la educación secundaria se organiza en tres niveles: el profesor tutor en el nivel de aula o de gr-

po de alumnos, el departamento de orientación en el nivel del centro educativo y el equipo sectorial de orientación en el nivel del sistema escolar. El *profesor tutor* tiene la responsabilidad de coordinar la orientación personal con el apoyo, en su caso, del departamento de orientación. Entre sus funciones específicas se encuentran: coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo, encauzar las demandas e inquietudes de sus alumnos, mediar en los problemas que se puedan plantear y de facilitar el contacto de profesores y padres; informar a padres, profesores y a los propios alumnos de todos los aspectos docentes que les conciernan, y, por último, facilitar la integración de los alumnos en el grupo, fomentar su participación, y orientarlos y asesorarlos sobre sus posibilidades académicas y profesionales.

El *departamento de orientación*, para el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia, responde al carácter especializado de algunas actividades orientadoras. La intervención de los profesionales que lo componen se articula en tres grandes ámbitos interrelacionados: el apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, la orientación académica y profesional y la acción tutorial. Es el encargado de organizar y coordinar la orientación educativa, psicopedagógica y profesional, así como el plan de acción tutorial del centro. Asimismo debe realizar, cuando sea preciso, las evaluaciones psicológicas y pedagógicas previas de los alumnos; asumir la docencia de determinados grupos; participar en la elaboración del consejo orientador sobre el futuro académico y profesional de los alumnos; y, en el caso de impartirse en el centro formación profesional específica, coordinar la orientación laboral y profesional con otras administraciones o instituciones competentes en la materia. Otras comunidades autónomas en ejercicio pleno de sus competencias en materia educativa, como son Andalucía y Cataluña han regulado recientemente los departamentos de orientación para los centros situados en sus territorios.

Los *equipos sectoriales de orientación* son los mismos que los ya descritos para la educación infantil y primaria. En educación secundaria, contribuyen a la coordinación de los proyectos curriculares entre los centros de primaria y secundaria de un mismo sector, y a elaborar, adaptar y difundir materiales e instrumentos de orientación educativa e intervención psicopedagógica que sean de utilidad para el profesorado en general.

Al igual que para el resto de las etapas del sistema educativo, la educación secundaria contempla vías ordinarias y extraordinarias para la **atención a la diversidad** de los alumnos, de modo que se favorezca el tratamiento adecuado a todos los alumnos desde la adopción de un modelo curricular abierto y flexible. En la educación secundaria obligatoria se han previsto tres vías para llevar a cabo esa atención: la creación de un espacio creciente de opcionalidad a lo largo de la etapa, las adaptaciones curriculares y programas de diversificación curricular en el último curso de la etapa. A esto hay que añadir los programas de garantía social.

La *opcionalidad* en la educación secundaria, que es una de las medidas de atención a la diversidad, ha sido tratada en los correspondientes apartados de organización de las enseñanzas.

La siguiente medida corresponde a las *adaptaciones en el currículo*, que conforman un continuo y pueden concretarse de formas diferentes, de acuerdo con las necesidades educativas que presenten los alumnos. Estas adaptaciones suponen la modificación en el currículo ordinario que el profesor realiza para un alumno o grupo de alumnos y pueden consistir en una modificación de la metodología o del material didáctico utilizado, en el cambio de la temporalización de los contenidos, de su secuenciación, etc.

Mediante los programas de *diversificación curricular* determinados alumnos que han llegado a la edad correspondiente a la finalización de la eta-

pa sin haber alcanzado los objetivos generales de la misma ni están en disposición de alcanzarlos a través de las medidas ordinarias de atención a la diversidad, pueden superar esta etapa y por tanto acceder a la titulación correspondiente. La diversificación curricular se concreta en un programa que debe asegurar también la individualización de la enseñanza, y en el que la organización y selección de los contenidos de determinadas áreas y la priorización de sus objetivos y criterios de evaluación, así como la metodología empleada atiendan, por una parte, a la situación de partida de cada alumno y, por otra, al desarrollo de las capacidades establecidas en los objetivos generales de la etapa. Las medidas de diversificación curricular tienen como referente el currículo, incluyendo al menos tres de las áreas del currículo básico y elementos de las áreas formativas lingüístico-social y científico-tecnológica.

Cuando las medidas anteriores han sido ya aplicadas o cuando el alumno, una vez sobrepasado el límite de edad de la enseñanza obligatoria, abandona la educación secundaria sin haber alcanzado los objetivos y el título correspondiente, se aplican los *programas de garantía social*. Estos programas mantienen, aunque no en toda su extensión, los objetivos de la enseñanza básica, y su fin es proporcionar a los alumnos a los que se aplican una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas reguladas en la Ley y, especialmente, en la formación profesional específica de grado medio. Los cursos se estructuran en áreas de formación profesional específica, con formación teórica y actividades prácticas encaminadas al desempeño de puestos que no requieren el título de Técnico de formación profesional de grado medio; de formación y orientación laboral, con contenidos que familiarizan al alumno con el marco legal, condiciones de trabajo y relaciones laborales, y le proporcionan recursos para la búsqueda de trabajo y el autoempleo; de formación básica, con conocimientos y capacidades básicos relacionados con los obje-

vos y contenidos de la enseñanza obligatoria; actividades complementarias, deportivas y culturales; y tutoría, facilitando el desarrollo personal. Estos cursos pueden tener una duración de seis meses a dos años y, al finalizar el programa, permiten acceder a la prueba de acceso a la formación profesional específica de grado medio, con solicitud de convalidaciones, en su caso.

En estos programas se ha previsto el desarrollo de tres modalidades: iniciación profesional, realizada en centros públicos y privados; formación-empleo, desarrollada por los ayuntamientos; y talleres profesionales, en colaboración con instituciones sin ánimo de lucro.

La LOGSE recoge los principios de normalización e integración en la **atención educativa a los alumnos con necesidades educativas especiales**, estableciendo su escolarización en centros educativos ordinarios, siempre que ello sea posible. Sólo en aquellos casos en que las necesidades de estos alumnos no puedan ser cubiertas en el marco del sistema educativo ordinario, recibirán atención en centros educativos específicos. De acuerdo con tales concepciones, desde 1992-93, el Ministerio de Educación y Ciencia puso en marcha, para su ámbito de gestión, un programa experimental para la integración de los alumnos con necesidades educativas especiales permanentes en centros de enseñanza que impartían anticipadamente el segundo ciclo de la educación secundaria obligatoria.

El programa incluye un compromiso de reducción de la proporción profesor/alumno, de dotación de recursos y de eliminación de barreras arquitectónicas. La incorporación de personal de apoyo se hace a través de los departamentos de orientación. En el transcurso de la educación secundaria obligatoria para los alumnos con necesidades educativas especiales se deben enfatizar los aspectos más profesionalizadores, de forma que aquellos adquieran la mayor capacitación posible para alcanzar en el futuro un puesto de trabajo normalizado.

Los alumnos con necesidades educativas especiales que finalicen la educación básica sin haber alcanzado los objetivos de la educación secundaria obligatoria puedan continuar su escolarización mediante tres ofertas formativas relacionadas con la formación profesional: los *programas de garantía social*, que es la oferta formativa prevista por la LOGSE con carácter general para todo el alumnado que se encuentre en esta situación, los

*programas especiales de garantía social*, específicamente diseñados para alumnos con necesidades educativas especiales, y los *programas de transición a la vida adulta y laboral*, orientados a los alumnos con déficits más graves y permanentes que, por el nivel de desarrollo y aprendizaje alcanzado al final de la educación básica, no puedan beneficiarse de las dos modalidades formativas anteriores.

---

## 7. EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

La educación universitaria constituye el nivel superior de las enseñanzas de régimen general. Al igual que el resto de los niveles, se encuentra en un proceso de reforma con el que se pretende, además de dar cumplimiento a los mandatos constitucionales relativos a la descentralización política y a la autonomía universitaria, responder a una demanda de formación superior que tenga en cuenta la evolución del mercado de trabajo y las exigencias derivadas de la incorporación de España a la Unión Europea.

La renovación de la universidad se inicia con la aprobación de la Ley de Reforma Universitaria, que regula aspectos relativos a la organización, gobierno y gestión de las universidades, a la organización académica y a la investigación. Hasta 1995 se ha concretado en la aprobación de las directrices generales propias de cada título, desarrollados por las universidades mediante la elaboración y aprobación de los nuevos planes de estudio y se han creado nuevas universidades, tanto públicas como privadas.

La educación universitaria se fundamenta en tres principios constitucionales básicos: el derecho de todos los españoles a la educación, la libertad de cátedra y la autonomía de las universidades. A la luz de estos principios, la LRU define la universidad como un servicio público cuya ac-

tividad consiste en la docencia, el estudio y la investigación. Sus objetivos esenciales son la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura; la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos o para la creación artística; el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico; y la extensión de la cultura universitaria.

La autonomía de las universidades en materia docente y formativa hace que sean ellas mismas las encargadas de organizar y establecer sus ofertas de estudios, así como de elaborar y proponer los planes de estudios conducentes a la obtención de los diferentes títulos universitarios que deseen impartir, a partir del momento en que sean aprobados por el Consejo de Universidades.

La enseñanza universitaria se organiza en **ciclos** con objetivos formativos específicos y valor académico autónomo. En función de este modelo organizativo, existen cinco tipos de enseñanzas: *enseñanzas sólo de primer ciclo*, con una duración de tres años y cuya superación supone la obtención del título de *diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico*; *enseñanzas de dos ciclos sin titulación intermedia*, con una duración de cuatro o cinco años, y con la que se obtiene el título de *licenciado, ingeniero o arquitecto*, según el tipo

de estudio; *enseñanzas de dos ciclos con título intermedio*, donde los estudiantes comienzan cursando un primer ciclo para obtener el título de *diplomado, arquitecto técnico o ingeniero técnico*, pudiendo continuar el segundo ciclo de los mismos estudios para obtener el título de *licenciado, arquitecto o ingeniero*; *enseñanzas sólo de segundo ciclo*, estudios de sólo dos años de duración conducentes al título oficial de *licenciado, ingeniero o arquitecto* cuyo acceso se hace tras la superación de determinados estudios o titulaciones de primer ciclo; y, *enseñanzas de tercer ciclo*, estudios a los que pueden acceder los licenciados, ingenieros o arquitectos, constan de dos cursos académicos y la presentación y aprobación de una tesis doctoral sobre un tema de investigación inédito y donde se obtiene el título de *doctor*.

Además de estos títulos oficiales, las universidades pueden ofrecer  *cursos de especialización profesional*, dirigidos a licenciados, arquitectos o ingenieros, así como a diplomados, arquitectos o ingenieros técnicos. Aunque su estructura y titulación dependen de cada universidad, suelen tener una duración de 600 horas a lo largo de un máximo de dos años, al cabo de los cuales la universidad concede un título de especialista, *magister* o similar.

Además de las modalidades de enseñanza, la administración ha regulado el **plan de estudios** conducente a la obtención de cada título oficial. Con esta regulación se supera la tradicional consideración de aquél como un conjunto de asignaturas y horas, para ser concebido como el elemento guía que preside el desarrollo de la actividad académica para cada titulación. Las universidades disponen de autonomía y libertad académicas para configurar con suficiente grado de diferenciación planes de estudios conducentes a un mismo título oficial. Los contenidos que recoge cada plan de estudios se agrupan en materias o asignaturas. Éstas pueden ser: *materias troncales*, que constituyen los contenidos homogéneos mínimos de los planes de estudios conducentes a la misma

titulación, con carácter prescriptivo para todo el territorio estatal, *materias definidas por cada universidad*, de las que una parte tiene carácter obligatorio y otra optativo, y *materias de libre elección por el estudiante* de entre las ofrecidas por la universidad para cualquier titulación, o incluso de entre las ofrecidas por otras universidades si existiese el correspondiente convenio. Se posibilita así al alumno la configuración flexible de su currículo.

A partir de 1990 el Gobierno ha aprobado un conjunto de nuevas **titulaciones** y ha adaptado algunas de las existentes. Dichas titulaciones aparecen en la tabla 7.1.

Para los alumnos que reúnen los requisitos para acceder **a la universidad**, se establecen una serie de condiciones de ingreso, referidas a la pertenencia o no del alumno a una universidad determinada, a la convocatoria en la que haya aprobado la prueba de acceso a la universidad o los estudios de bachillerato y a la correspondencia de los estudios solicitados con la modalidad cursada en COU o bachillerato. Una vez aplicadas estas prioridades, la adjudicación de plazas entre alumnos que están en la misma situación se realiza según las calificaciones obtenidas en la prueba junto con las obtenidas en los estudios anteriores.

Los **centros** encargados de impartir la enseñanza en este nivel son las universidades, que pueden ser tanto públicas como privadas; en la actualidad existen 47 universidades públicas y 10 privadas. Para garantizar la calidad de los estudios impartidos, se ha establecido un conjunto de requisitos relativos a la creación de nuevas universidades y a las condiciones de las existentes, que hacen referencia a la estructura docente o departamental necesaria para la organización y desarrollo de las enseñanzas que se impartan. Dentro de las universidades pueden distinguirse las *facultades*, las *escuelas técnicas superiores*, las *escuelas universitarias* y los *colegios universitarios*, así como los institutos universitarios,

centrados fundamentalmente en la investigación o en actividades docentes referidas a enseñanzas especializadas o a cursos de doctorado.

El **profesorado** de enseñanza universitaria, está constituido en las universidades públicas por funcionarios docentes agrupados en los cuerpos de *Catedráticos de universidad*, *Profesores titulares de universidad*, *Catedráticos de escuelas universitarias* y *Profesores titulares de escuelas universitarias*. En las universidades privadas, la situación de los docentes es la de contratados laborales, aunque mantienen generalmente las mismas denominaciones y categorías que en la enseñanza pública.

Además de los docentes pertenecientes a estos cuerpos, la universidad puede contar con *profesores ayudantes*, cuya actividad está orientada a completar su formación científica, pero que podrán colaborar en tareas docentes, según establezca el estatuto de cada universidad; *profesores asociados*, de entre los especialistas que desarrollen su actividad profesional fuera de la universidad; *profesores visitantes*, contratados temporalmente según las condiciones que se establezcan en los estatutos de cada universidad; y *profesores eméritos*, entre aquellos docentes jubilados que hayan prestado servicios destacados a la universidad española al menos durante diez años.

Para acceder a la docencia en los niveles universitarios se requiere una serie de condiciones en cuanto a formación. Así, es necesario el título de Doctor para poder acceder a los cuerpos de catedrático y profesor titular de universidad, y catedrático de escuelas universitarias. Para ser profesor titular o ayudante de escuelas universitarias, en cambio, es suficiente con poseer el título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, e incluso en algunas áreas de conocimiento específicas de estas escuelas, que son determinadas por el Consejo de Universidades, es suficiente el título de Diplomado, Arquitecto técnico o Ingeniero Técnico.

Por último, para poder ser ayudante de escuelas técnicas superiores y facultades, es igualmente necesario el título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, pero se exige además tener aprobados los cursos de doctorado, acreditando también dos años de actividad investigadora.

En cuanto al acceso a la docencia en las universidades públicas, una vez cumplidos todos los requisitos de formación exigidos, se lleva a cabo mediante un concurso que cada universidad hace público. Además, la legislación establece tanto las condiciones de acceso, laborales y de dedicación como, en los casos de personal contratado, los máximos de duración de los contratos. En las universidades privadas, el acceso a la docencia se realiza por contrato laboral, de la misma forma que en los niveles no universitarios.

La jornada laboral difiere en función de la titularidad de cada universidad. En las privadas, el régimen laboral depende de las condiciones de contratación, siempre respetando los mínimos que aseguren una docencia de calidad y que se establecen en la legislación que determina la creación de centros universitarios. En el sector público, la jornada laboral del profesorado universitario depende de su régimen, que puede ser de dedicación exclusiva o a tiempo parcial. Para los que tienen dedicación exclusiva, la jornada es la misma que para el resto de funcionarios de la administración pública, es decir, 37,5 horas semanales —repartidas entre actividades docentes, investigadoras y de gestión y administración de su departamento—, de las cuales ocho horas se destinan a la docencia, pudiendo incrementarse en tres horas más en casos excepcionales, y seis a tutoría.

El resto de las condiciones laborales de estos docentes —retribuciones, jubilación, vacaciones y otras—, se regula, del mismo modo que para el conjunto de los funcionarios de las administraciones públicas, por el régimen estatutario de la función pública.

TABLA 7.1. TITULACIONES UNIVERSITARIAS OFICIALES APROBADAS EN EL PERÍODO 1990-1995 POR ÁREA Y MODALIDAD DE ESTUDIOS

HUMANIDADES	CIENCIAS EXPERIMENTALES Y DE LA SALUD	CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS	ENSEÑANZAS TÉCNICAS
Enseñanzas de 1.º ciclo			
<p>— <i>Diplomado en:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Biblioteconomía y documentación</li> </ul>	<p>— <i>Diplomado en:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Enfermería</li> <li>• Estadística</li> <li>• Fisioterapia</li> <li>• Óptica y optometría</li> <li>• Podología</li> <li>• Terapia ocupacional</li> </ul>	<p>— <i>Diplomado en:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ciencias empresariales</li> <li>• Educación social</li> <li>• Gestión y administración pública</li> <li>• Logopedia</li> <li>• Maestro. Especialidad:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>— Educación infantil</li> <li>— Educación primaria</li> <li>— Lengua extranjera</li> <li>— Educación física</li> <li>— Educación musical</li> <li>— Educación especial</li> <li>— Audición y lenguaje</li> </ul> </li> <li>• Relaciones laborales</li> <li>• Trabajo social</li> </ul>	<p>— <i>Arquitecto técnico</i></p> <p>— <i>Diplomado en:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Máquinas navales</li> <li>• Navegación marítima</li> <li>• Radioelectrónica naval</li> </ul> <p>— <i>Ingeniero técnico en:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aeromotores</li> <li>• Aeronavegación</li> <li>• Aeronaves</li> <li>• Aeropuertos</li> <li>• Construcciones civiles</li> <li>• Diseño industrial</li> <li>• Electricidad</li> <li>• Electrónica industrial</li> <li>• Equipos y materiales aeroespaciales</li> <li>• Estructuras marinas</li> <li>• Explotación de minas</li> <li>• Explotaciones agropecuarias</li> <li>• Explotaciones forestales</li> <li>• Hidrología</li> <li>• Hortofruticultura y jardinería</li> <li>• Industrias agrarias y alimentarias</li> <li>• Industrias forestales</li> <li>• Informática de gestión</li> <li>• Informática de sistemas</li> <li>• Instalaciones electromecánicas mineras</li> <li>• Mecánica</li> <li>• Mecanización y construcciones rurales</li> <li>• Mineralurgia y metalurgia</li> <li>• Propulsión y servicios del buque</li> <li>• Química industrial</li> <li>• Recursos energéticos, combustibles y explosivos</li> <li>• Sistemas de telecomunicación</li> <li>• Sistemas electrónicos</li> <li>• Sondeos y prospecciones mineras</li> <li>• Sonido e imagen</li> <li>• Telemática</li> <li>• Textil</li> <li>• Topografía</li> <li>• Transporte y servicios urbanos</li> </ul>

TABLA 7.1. TITULACIONES UNIVERSITARIAS OFICIALES APROBADAS EN EL PERÍODO 1990-1995 POR ÁREA Y MODALIDAD DE ESTUDIOS (CONTINUACIÓN)

HUMANIDADES	CIENCIAS EXPERIMENTALES Y DE LA SALUD	CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS	ENSEÑANZAS TÉCNICAS
Enseñanzas de 1.º y 2.º ciclo			
<p>— <i>Licenciado en:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Bellas artes</li> <li>• Filología alemana</li> <li>• Filología árabe</li> <li>• Filología catalana</li> <li>• Filología clásica</li> <li>• Filología eslava</li> <li>• Filología francesa</li> <li>• Filología gallega</li> <li>• Filología hebrea</li> <li>• Filología hispánica</li> <li>• Filología inglesa</li> <li>• Filología italiana</li> <li>• Filología portuguesa</li> <li>• Filología romántica</li> <li>• Filología vasca</li> <li>• Filosofía</li> <li>• Geografía</li> <li>• Historia</li> <li>• Historia del arte</li> <li>• Humanidades</li> <li>• Traducción e interpretación</li> </ul>	<p>— <i>Licenciado en:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Biología</li> <li>• Ciencias ambientales</li> <li>• Ciencias de la actividad física y del deporte</li> <li>• Ciencias del mar</li> <li>• Ciencias y técnicas estadísticas</li> <li>• Farmacia</li> <li>• Física</li> <li>• Geología</li> <li>• Matemáticas</li> <li>• Medicina</li> <li>• Odontología</li> <li>• Química</li> <li>• Veterinaria</li> </ul>	<p>— <i>Licenciado en:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Administración y dirección de empresas</li> <li>• Ciencias políticas y de la administración</li> <li>• Comunicación audiovisual</li> <li>• Derecho</li> <li>• Economía</li> <li>• Pedagogía</li> <li>• Periodismo</li> <li>• Psicología</li> <li>• Publicidad y relaciones públicas</li> <li>• Sociología</li> </ul>	<p>— <i>Arquitecto</i></p> <p>— <i>Ingeniero:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aeronáutico</li> <li>• Agrónomo</li> <li>• De caminos, canales y puertos</li> <li>• De informática</li> <li>• Industrial</li> <li>• De minas</li> <li>• De montes</li> <li>• Naval y oceánico</li> <li>• Químico</li> <li>• De telecomunicación</li> </ul>
Enseñanzas sólo de 2.º ciclo			
<p>— <i>Licenciado en:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentación</li> <li>• Historia y ciencias de la música</li> <li>• Lingüística</li> <li>• T.<sup>a</sup> de la literatura y literatura comparada</li> </ul>	<p>— <i>Licenciado en:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Bioquímica</li> <li>• Ciencia y tecnología de los alimentos</li> </ul>	<p>— <i>Licenciado en:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Antropología social y cultural</li> <li>• Ciencias actuariales y financieras</li> <li>• Investigación y técnicas de mercado</li> <li>• Psicopedagogía</li> </ul>	<p>— <i>Ingeniero en:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Automática y electrónica industrial</li> <li>• Electrónica</li> <li>• Geodesia y cartografía</li> <li>• Materiales</li> <li>• Organización industrial</li> <li>• Máquinas navales</li> </ul>



---

## 8. ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL: ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y DE IDIOMAS

### 8.1. ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

Estas enseñanzas tienen como *finalidad* proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño.

Los estudios de **música y danza** comprenden tres grados: *elemental*, con una duración de cuatro cursos académicos; *medio*, estructurado en tres ciclos de dos cursos académicos cada uno; y *superior*, que comprende un solo ciclo cuya duración es de cuatro o cinco años, en función de las características de las distintas especialidades de estas enseñanzas. Al finalizar el tercer ciclo del grado medio se obtiene el *Título Profesional* en la enseñanza y especialidad correspondientes. Igualmente, pueden obtener el título de *Bachiller* los alumnos que realicen el tercer ciclo de grado medio, siempre que superen las materias comunes de bachillerato. Para acceder al grado superior es necesario estar en posesión del título de Bachiller, haber realizado los estudios de grado medio de música o danza, y superar la prueba específica regulada por el gobierno. No obstante, es posible acceder a dicho grado si se supera la prueba específica establecida para este caso. Al término de este grado se obtiene el *Título Superior*, equiva-

lente a todos los efectos al de Licenciado universitario, requisito indispensable para el ejercicio de la docencia de estas enseñanzas en sus diversos grados.

Los *centros* en que se imparten estas enseñanzas pueden ser conservatorios, centros integrados, o centros privados autorizados. Los *conservatorios* son los centros públicos encargados de desarrollar las enseñanzas de música y de danza; los *centros integrados*, que facilitan a los alumnos la posibilidad de cursar simultáneamente dichas enseñanzas con las de régimen general; y, por último, los *centros privados autorizados*.

Las enseñanzas de **arte dramático** tienen como *finalidad* la cualificación de los profesionales de la interpretación, la escenografía, la dirección de escena y la dramaturgia. Comprenden un único grado de carácter superior, con una duración de cuatro años, con tres especialidades: dirección de escena y dramaturgia, escenografía e interpretación. Para el acceso a ellas es necesario estar en posesión del título de Bachiller y superar una prueba específica de ingreso, o superando una prueba específica, cuando el aspirante sea mayor de 20 años. Con estos estudios se obtiene el *Título Superior de Arte Dramático*, que es equivalente a todos los efectos al de Licenciado universita-

rio. Estas enseñanzas se imparten en las escuelas superiores de arte dramático y en los centros superiores privados autorizados de enseñanzas de arte dramático. Los profesores encargados de desarrollar los distintas enseñanzas artísticas deben pertenecer al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, para lo que es necesario poseer el título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o titulación equivalente, además de haber cursado las materias pedagógicas necesarias para poder ejercer labores de docencia.

Las profesiones relativas al **diseño y a las artes plásticas**, comprenden estudios relacionados con las artes aplicadas, los oficios artísticos, el diseño en sus diversas modalidades y la conservación y restauración de bienes culturales. En sus dos primeros niveles, se organiza estas enseñanzas en dos ciclos formativos: ciclos formativos de grado medio y ciclos formativos de grado superior.

Se accede a los primeros mediante una prueba, desde la educación secundaria obligatoria o tras haber superado los cursos declarados equivalentes al título de Graduado en Educación Secundaria, estando exentos de ella los alumnos que hayan superado los cursos afines de los anteriores planes de estudio, posean otro título de Técnico o Técnico Superior de la familia profesional a la que quieren acceder o personas mayores de 16 años que superen una prueba específica. La titulación obtenida tras superar los estudios es la de Técnico de Artes Plásticas y Diseño, en la especialidad correspondiente.

El acceso a los ciclos formativos de grado superior se realiza a través del bachillerato, mediante una prueba, o mediante el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño correspondiente a otro ciclo formativo de la misma familia profesional o el de Graduado en Artes Aplicadas en especialidades del ámbito de las artes aplicadas que corresponda. Se puede acceder también si, careciendo de los requisitos establecidos, se tienen más de 20 años y se supera una prueba es-

pecífica. El título obtenido tras superar estos estudios es el de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en la especialidad cursada.

Además de las enseñanzas anteriores, existen otras enseñanzas artísticas consideradas estudios superiores, que otorgan una titulación equivalente a la de Diplomado universitario. Dentro de esta categoría están las especialidades de **conservación y restauración de bienes culturales** y las **enseñanzas de diseño**, que se estructuran en un sólo ciclo compuesto por tres cursos académicos, y consta de cinco especialidades (arqueología, pintura, escultura, documento gráfico y textil). Para acceder a ellos es necesario el título de Bachiller, y la superación de una prueba de acceso, que valore la madurez, los conocimientos y las aptitudes para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas. El título obtenido es el de Conservación y Restauración de Bienes Culturales. Respecto a los **estudios de diseño**, se encuentran actualmente en período de regulación y se implantarán a partir del curso 1997-98.

Los centros en que se imparten estas enseñanzas son las escuelas de arte, que imparten ciclos formativos de artes plásticas y diseño y bachillerato (modalidad de arte), o escuelas superiores en la enseñanza correspondiente, si imparten el modelo de enseñanza superior. En la actualidad, existen ya las escuelas superiores de conservación y restauración de bienes culturales, no habiendo iniciado aún su actividad las escuelas superiores de diseño. En el caso de los centros privados, se consideran centros autorizados de la enseñanza correspondiente.

En los centros públicos, el profesorado debe pertenecer al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño o al de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, para lo que es necesario el título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o titulación equivalente, y el de Diplomado, Arquitecto técnico, Ingeniero técnico o equivalente, respectivamente.

## 8.2. ENSEÑANZA DE IDIOMAS

Se ordenan en dos niveles: el primero, de carácter instrumental, va encaminado a proporcionar a los alumnos el conocimiento de la lengua elegida, su comprensión y expresión oral y escrita. Su duración es de cinco años y se organiza en dos ciclos: el *elemental*, de tres cursos, y el *superior*, de dos cursos, con una duración mínima de 360 y 240 horas, respectivamente. Este nivel comprende como materia única de sus enseñanzas la lengua objeto de estudio, en todos sus aspectos. Para acceder al primero se requiere haber cursado el primer ciclo de educación secundaria obligatoria, o estar en posesión del título de Graduado Escolar, del Certificado de Escolaridad o del de Estudios Primarios, al finalizarlo se obtiene una *certificación académica*. Para acceder al ciclo superior se requiere haber superado el elemental. Este ciclo superior completa el dominio del idioma y la capacidad del alumno para utilizarlo en diferentes situaciones de comunicación, tanto oral como escrita, al finalizarse obtiene un *certificado de aptitud*.

El segundo nivel, de carácter terminal, tiene la finalidad de preparar a los alumnos para el ejercicio de las profesiones de traductor, intérprete consecutivo o simultáneo, o cualquier otra que, fundada en el dominio específico de un idioma,

sea aprobada por el gobierno. No obstante, el desarrollo de esta normativa se ha llevado a efecto, exclusivamente, para el primer nivel de estas enseñanzas, por lo que en las escuelas oficiales de idiomas sólo se puede cursar dicho nivel de la nueva ordenación.

Actualmente se imparten los siguientes idiomas extranjeros y lenguas cooficiales: alemán, árabe, catalán, chino, danés, español para extranjeros, euskera, francés, gallego, griego, inglés, italiano, japonés, neerlandés, portugués, rumano y ruso.

Los **centros** públicos encargados de impartir las enseñanzas de idiomas son las *escuelas oficiales de idiomas* o, en ciertos casos, centros públicos de enseñanza secundaria autorizados, con consideración de extensiones de la escuela oficial de idiomas que por criterios de proximidad geográfica les corresponda. En el ámbito privado, las administraciones autorizan la creación de centros, aunque éstos no pueden ofrecer titulaciones con reconocimiento académico o profesional.

Respecto a los **profesores**, para poder impartir estas enseñanzas es imprescindible ser funcionario del cuerpo de *Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas*, para lo que se requiere el título de Doctor, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente.



---

## 9. EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS

La educación de las personas adultas, una de las acciones del sistema educativo encaminadas a hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades, da respuesta a las necesidades educativas de los ciudadanos, facilitando así su desarrollo integral en los distintos aspectos de formación básica, profesional, cultural y personal. Se inspira en el principio de educación permanente y tiene como finalidad facilitar a las personas adultas su incorporación a las distintas enseñanzas del sistema.

### 9.1. ORDENACIÓN DE LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS

La LOGSE establece un nuevo marco legal que supera la anterior asociación casi exclusiva de la educación de la persona adulta con programas de alfabetización o con la compensación del fracaso y abandono escolar. Aun conservando y promoviendo las actuaciones compensatorias de desigualdades educativas, la actual concepción contempla la educación de adultos como una enseñanza normalizada mediante la cual el sistema educativo asume la respuesta a las demandas de cualificación, actualización, readaptación y promoción profesional de la población adulta.

La educación de personas adultas tiene como **objetivos** la adquisición y actualización de la for-

mación básica, facilitando el acceso a los distintos niveles del sistema educativo; la mejora de la cualificación profesional o la adquisición de la preparación necesaria para el ejercicio de otras profesiones; y el desarrollo de la capacidad requerida para participar en la vida social, cultural, política y económica.

El desarrollo de la educación de las personas adultas es uno de los ámbitos que competen a cada una de las comunidades, por lo que cada una ha optado por un modelo distinto, aunque con análogos planteamientos y una tendencia a la territorialización y comarcalización de las actuaciones. Así, en Andalucía, el marco territorial prioritario es el municipio. En Canarias, los centros pueden adaptar las enseñanzas a una determinada zona, a través de un proyecto de base territorial tendente a favorecer el desarrollo comunitario.

### 9.2. OFERTA FORMATIVA

En primer lugar, se ofrece una enseñanza orientada a proporcionar la **formación académica** a aquellas personas que, en su momento, no tuvieron oportunidad de recibirla. Dentro de esta oferta se encuadran las enseñanzas que conducen a la obtención de los títulos académicos. Un segundo grupo de programas son los de **formación de ba-**

**se y de alfabetización**, con un marcado carácter instrumental, cuyo objetivo es proporcionar la formación básica que permita a los adultos la inserción o reinserción en el mercado laboral, o el acceso a otras enseñanzas. Una tercera perspectiva es la **formación orientada al trabajo**. Es una formación profesional no reglada, denominada formación ocupacional, con un enfoque muy práctico, de carácter permanente o recurrente y específico, y constituida por programas que tienen por objeto el perfeccionamiento, actualización, promoción o readaptación profesional. La administración laboral es la responsable de esta formación, a través del Instituto Nacional de Empleo, que se coordina mediante el Plan de Formación e Inserción Profesional. En cuarto lugar, una **formación de carácter sociocultural**, encaminada al desarrollo personal. Su objetivo es el desarrollo de la capacidad para participar en la vida social y cultural. Finalmente, una quinta línea de acción es la **enseñanza de idiomas**.

### 9.3. CENTROS PARA LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS

Para la educación de las personas adultas existe una oferta tanto pública como privada. La oferta pública está más estructurada, mientras que la privada es más flexible y se orienta en mayor medida a satisfacer demandas concretas de la población destinataria.

La **oferta pública** del *Ministerio de Educación y Ciencia* en la modalidad presencial se imparte tanto en centros docentes ordinarios como en centros específicos de educación de adultos. La enseñanza de adultos en los centros docentes ordinarios autorizados se realiza en las aulas de educación de adultos, situadas generalmente en centros públicos de educación primaria y en institutos de educación secundaria y de formación profesional, aunque también las instalaciones pueden ser propiedad de ayuntamientos, corporaciones locales, etc. Las aulas funcionan a tiempo parcial y gene-

ralmente en horarios nocturnos. Los centros públicos específicos de educación de adultos imparten la enseñanza a tiempo completo y se utilizan exclusivamente para estas enseñanzas, aunque también asumen una función de dinamización del entorno y están disponibles para actividades de animación sociocultural de la comunidad.

Por otra parte, se fomenta la existencia de la modalidad de enseñanza *a distancia*. Para ello, el Ministerio de Educación y Ciencia ha creado en 1992, para su ámbito de gestión, el *Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia* (CIDEAD). En otras comunidades autónomas, como es el caso de Andalucía, se ha potenciado también la modalidad semipresencial en la educación de las personas adultas.

Esta oferta pública del Ministerio de Educación y Ciencia se completa con la organizada por la *administración laboral*, que corresponde a la formación ocupacional. En este ámbito, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tiene como objetivo proporcionar cualificación profesional de diverso grado tanto a los trabajadores como a los desempleados que carecen de ella o cuando ésta es inadecuada. Dicha oferta, que se articula en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, es gestionada por el Instituto Nacional de Empleo a través de sus centros colaboradores y a través de convenios con empresas privadas.

Respecto a la **oferta privada**, las *instituciones no lucrativas* más representativas son las escuelas populares de adultos y las universidades populares. Se caracterizan por tener un mayor grado de intervención social, estar muy integradas en el entorno y realizar una amplia gama de actividades culturales más que las estrictamente educativas. Estas organizaciones reciben fondos públicos de diversos ministerios, de las comunidades autónomas y de los ayuntamientos. Las *entidades privadas lucrativas* de educación de adultos se dividen entre las que ofrecen enseñanza presencial y las que ofrecen enseñanza a distancia (sobre todo de

---

idiomas y de enseñanzas no regladas). En lo que respecta al *ámbito laboral*, los sindicatos de trabajadores y las organizaciones empresariales son los principales agentes privados que imparten formación ocupacional para los trabajadores.

#### **9.4. PROFESORADO**

El profesorado que imparte estas enseñanzas debe tener la titulación establecida con carácter general para cada nivel, de manera que los profe-

sores correspondientes a la oferta pública pertenecen a los diferentes cuerpos de funcionarios docentes de las respectivas administraciones con competencias. Así mismo, la administración laboral recurre a expertos contratados para la oferta de formación ocupacional. Existen programas especiales, como los de alfabetización y formación básica para la población reclusa, cuyo profesorado depende del Ministerio de Justicia, o los dirigidos a jóvenes que realizan el servicio militar, impartidos por profesores de educación infantil y primaria o por soldados con la adecuada capacitación.



**TERCERA PARTE**



## 10. DATOS DE ALUMNADO

### 10.1. DISTRIBUCIÓN DEL ALUMNADO POR NIVEL EDUCATIVO, CLASE DE ENSEÑANZA Y COMUNIDAD AUTÓNOMA. CURSO 1994/1995

	Infantil	EGB/Primaria		
		Total	Primaria	EGB
Andalucía	196.925	889.084	524.586	364.498
Aragón	28.224	98.866	58.333	40.533
Asturias	20.962	93.556	51.889	41.677
Baleares	20.719	80.008	46.936	33.072
Canarias	43.490	196.353	112.645	83.706
Cantabria	12.516	50.729	28.634	22.095
Castilla-La Mancha	52.499	180.451	107.561	72.890
Castilla y León	61.932	227.621	129.685	97.936
Cataluña	205.372	548.241	319.474	228.796
C. Valenciana	103.104	408.338	234.949	173.389
Extremadura	33.050	122.638	72.634	50.004
Galicia	63.251	265.316	145.723	119.593
La Rioja	6.777	23.203	13.558	9.645
Madrid	135.444	469.639	285.680	210.959
Murcia	34.558	131.811	76.431	55.380
Navarra	14.071	45.856	32.095	13.761
País Vasco	53.143	179.809	100.053	79.756
Ceuta y Melilla	4.380	17.054	10.775	6.279
Total MEC	411.061	1.522.586	882.116	640.470
Total	1.090.417	4.055.583	2.351.643	1.703.940

	Secundaria				Formación profesional		
	Total	BUP/COU	ESO	Bach. Exp/LOGSE	Total	FP	Módulos/ C. formativos
Andalucía	340.358	257.224	67.574	15.560	147.837	141.111	6.726
Aragón	49.378	35.400	10.615	3.363	23.457	22.071	1.386
Asturias	32.915	18.513	10.491	3.911	7.532	6.088	1.444
Canarias	67.601	56.954	9.288	1.359	47.316	43.671	3.645
Cantabria	25.703	17.974	6.072	1.657	12.693	11.964	729
C. La Mancha	70.577	47.062	19.449	4.066	25.269	23.459	1.810
Castilla y León	119.580	87.932	24.245	7.403	46.085	43.405	2.680
Cataluña	239.780	198.104	34.345	7.331	161.583	155.909	5.674
C. Valenciana	160.389	139.733	16.366	4.740	92.752	88.839	4.363
Extremadura	45.758	30.836	11.721	3.201	13.330	12.296	1.034
Galicia	125.103	111.772	11.385	1.911	64.534	63.547	987
La Rioja	10.934	8.491	2.172	271	7.639	7.596	43
Madrid	266.310	227.148	31.129	8.041	87.732	81.172	6.560
Murcia	51.017	36.899	11.610	2.508	24.586	23.701	885
Navarra	21.321	16.747	0	4.574	11.547	10.932	615
País Vasco	109.128	75.123	0	34.005	46.741	43.985	2.7556
Ceuta y Melilla	5.840	3.262	2.236	342	1.204	1.009	195
Total MEC	734.205	552.618	142.502	39.085	269.122	250.266	18.856
Total	1.798.335	1.408.275	281.460	108.600	841.432	795.810	43.662

EL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL

	Ens. artísticas*	Idiomas*		Universidad
Andalucía	40.282	19.158	Andalucía	233.496
Aragón	6.859	11.600	Aragón	42.824
Asturias	5.512	10.848	Asturias	40.932
Baleares	1.735	2.382	Baleares	14.040
Canarias	10.684	6.113	Canarias	44.136
Cantabria	2.881	5.092	Cantabria	12.940
Castilla-La Mancha	6.783	13.697	Castilla-La Mancha	26.149
Castilla y León	12.042	25.334	Castilla y León	98.798
Cataluña	44.185	16.548	Cataluña	190.643
C. Valenciana	31.077	20.776	C. Valenciana	130.357
Extremadura	4.635	7.445	Extremadura	22.198
Galicia	8.988	14.720	Galicia	86.519
La Rioja	2.524	2.589	La Rioja	5.364
Madrid	14.239	35.602	Madrid	245.649
Murcia	6.443	7.126	Murcia	33.381
Navarra	6.163	3.883	Navarra	22.159
País Vasco	26.911	14.698	País Vasco	76.254
Ceuta y Melilla	763	664	Ceuta y Melilla	118.706
<b>Total MEC</b>	<b>64.407</b>	<b>122.379</b>		
<b>Total</b>	<b>232.697</b>	<b>218.275</b>	<b>Total</b>	<b>1.444.545</b>

\*: Datos del curso 1992/1993.

Fuente: Oficina de Planificación y Estadística (MEC) y Consejo de Universidades. Datos avance.

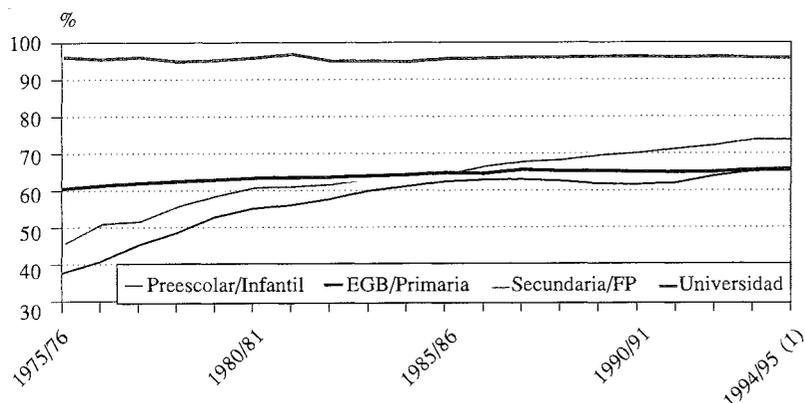
10.2. EVOLUCIÓN DEL ALUMNADO POR NIVEL EDUCATIVO. 1975/76-1994/95

	1975/76	1980/81	1985/86	1990/91	1991/92	1992/93	1993/94	1994/95*
Preescolar/infantil	920.336	1.182.425	1.127.348	1.005.051	1.025.797	1.052.534	1.077.797	1.090.417
EGB/Primaria	5.473.468	5.606.452	5.594.285	4.882.349	4.649.439	4.468.959	4.276.524	4.055.583
Secundaria/FP	1.123.657	1.649.468	1.977.214	2.444.406	2.520.971	2.554.127	2.617.501	2.639.767
Universidad	557.472	651.128	854.104	1.140.572	1.194.189	1.295.585	1.377.553	1.444.545
Total	8.074.933	9.089.473	9.552.951	9.472.378	9.390.396	9.371.205	9.349.375	9.230.312

\*: Datos avance.

Fuente: Oficina de Planificación y Estadística (MEC) y Consejo de Universidades.

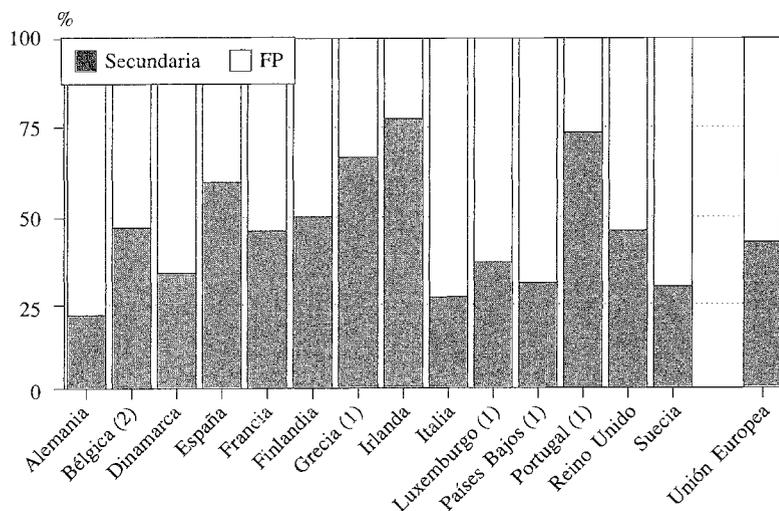
10.3. EVOLUCIÓN DEL PORCENTAJE DE ALUMNOS EN CENTROS PÚBLICOS POR NIVEL EDUCATIVO. 1975/76-1994/95



Fuente: Oficina de Planificación (MEC) y Consejo de Universidades.

(1) Datos avance.

10.4. PORCENTAJE DE ALUMNOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL EN PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA. AÑO 1992



Fuente: Comisión Europea (1995): Key data on education in the European Union.

(1) Datos correspondientes al curso anterior.

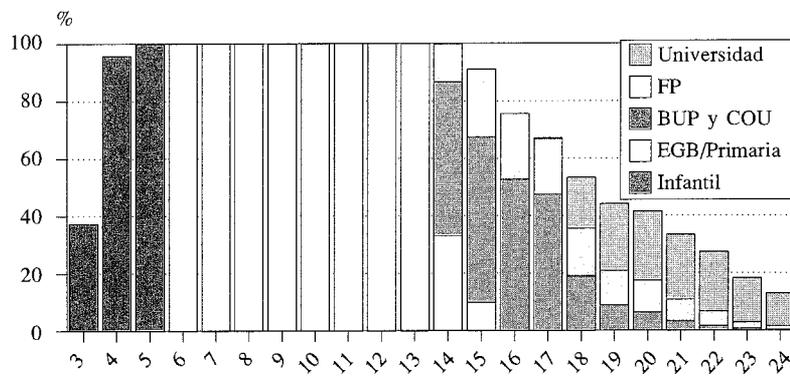
(2) El dato de Bélgica es una estimación.

10.5. EVOLUCIÓN DE LAS TASAS DE ESCOLARIDAD POR EDAD. 1975/76-1993/94

Edad	1975/76	1980/81	1985/86	1990/91	1993/94
3	15,3	15,6	16,5	27,7	52,7
4	52,3	69,3	86,4	94,8	98,3
5	68,7	92,2	100,0	100,0	100,0
6	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
7	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
8	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
9	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
10	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
11	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
12	96,3	100,0	100,0	100,0	100,0
13	84,9	92,8	99,8	100,0	100,0
14	70,3	79,6	90,4	99,7	100,0
15	44,4	65,6	76,3	89,1	93,9
16	41,3	51,5	60,2	73,5	80,3
17	34,5	47,2	52,0	64,3	73,0
18	26,1	34,3	39,6	51,7	60,9
19	21,0	25,6	30,9	41,2	49,7
20	16,7	18,3	23,8	32,6	46,0
21	15,2	16,7	22,2	29,8	37,9
22	12,4	12,9	20,0	26,3	31,6
23	9,5	9,7	15,4	19,9	21,3
24	8,2	6,6	11,0	14,2	14,8

Fuente: Oficina de Planificación y Estadística (MEC).

10.6. TASAS DE ESCOLARIDAD POR EDAD Y NIVEL EDUCATIVO. CURSO 1993/94

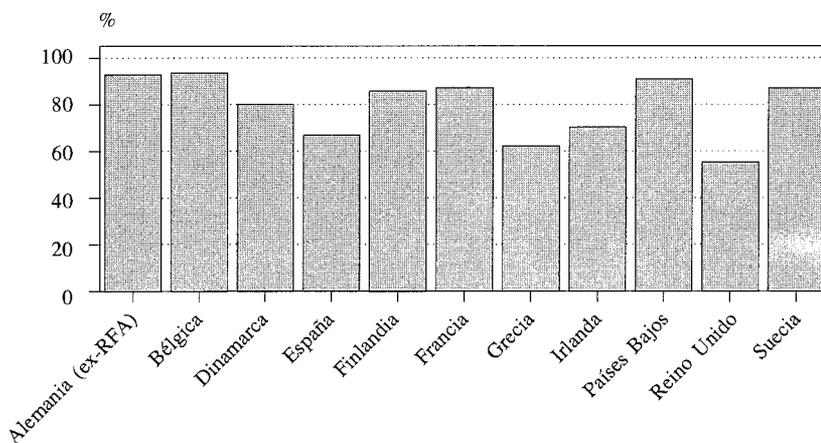


Fuente: Oficina de Planificación (MEC).

Fuente: Oficina de Planificación y Estadística (MEC).

- (1) Incluye, además del alumnado de E. Primaria/EGB, el de Primer Ciclo E. Secundaria Obligatoria.
- (2) Incluye el alumnado de: Segundo Ciclo de E. Secundaria Obligatoria, BUP y COU, Bachillerato Experimental y Bachillerato LOGSE.
- (3) Incluye el alumnado de Formación Profesional y el de Módulos Profesionales/Ciclos Formativos.
- (4) Incluye el alumnado de Primer y Segundo Ciclo Universitario.

10.7. TASAS DE ESCOLARIDAD A LOS 17 AÑOS EN PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA. AÑO 1992



Fuente: Elaboración CIDE a partir de OCDE (1995): Education at a Glance.

## 11. DATOS DE PROFESORADO

### 11.1. DISTRIBUCIÓN DEL PROFESORADO POR NIVEL EDUCATIVO Y COMUNIDAD AUTÓNOMA. CURSO 1994/95

	Infantil y primaria	Secundaria y FP	Universidad*
Andalucía	49.974	29.061	10.529
Aragón	7.635	5.469	2.489
Asturias	7.055	5.489	1.689
Baleares	4.987	3.123	497
Canarias	12.325	8.236	3.095
Cantabria	3.610	2.564	889
Castilla-La Mancha	12.665	7.204	5.373
Castilla y León	17.737	12.013	1.026
Cataluña	43.660	27.834	10.157
C. Valenciana	25.899	16.321	5.444
Extremadura	8.467	4.365	1.193
Galicia	17.684	13.292	3.421
La Rioja	1.761	1.311	0
Madrid	33.286	24.222	14.288
Murcia	8.594	5.113	1.423
Navarra	3.361	2.366	2.113
País Vasco	15.453	10.348	3.347
Ceuta y Melilla	971	524	—
UNED	—	—	871
<b>Total MEC</b>	<b>106.758</b>	<b>71.394</b>	<b>—</b>
<b>Total</b>	<b>275.124</b>	<b>178.855</b>	<b>67.841</b>

\*: Datos del curso 1991/92.

Fuente: Oficina de Planificación y Estadística (MEC) y Consejo de Universidades. Datos avance.

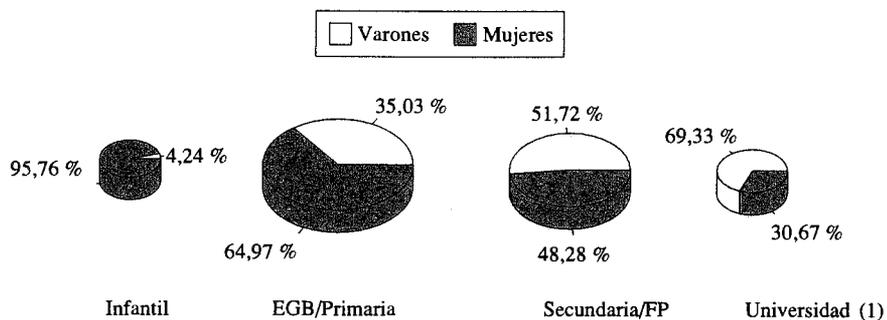
### 11.2. EVOLUCIÓN DEL PROFESORADO POR NIVEL EDUCATIVO. 1975/76-1994/95

	1975/76	1980/81	1985/86	1990/91	1991/92	1992/93	1993/94	1994/95*
Preescolar/infantil	24.621	35.588	39.573	40.051	43.922	277.986	276.906	275.124
EGB/Primaria	198.658	211.074	227.467	240.382	238.818	—	—	—
Secundaria/FP	76.437	102.716	124.958	159.859	167.642	170.834	176.150	178.855
Universidad	27.153	40.384	45.296	63.665	67.841	—	—	—
<b>Total</b>	<b>326.869</b>	<b>389.762</b>	<b>437.294</b>	<b>503.957</b>	<b>518.223</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>

\*: Datos avance.

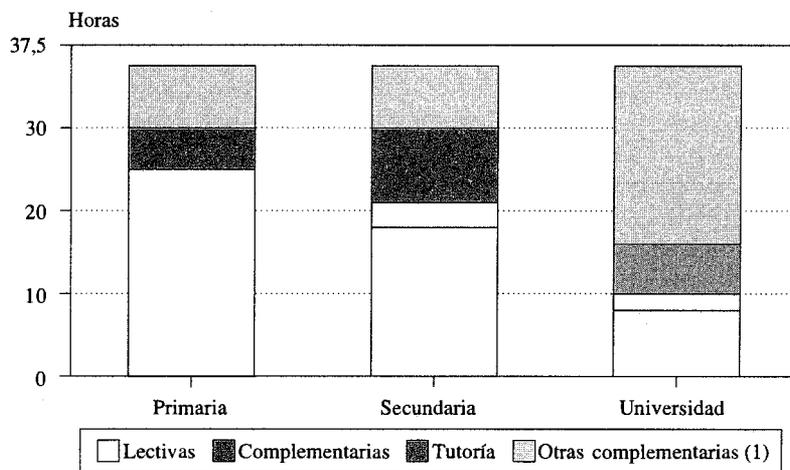
Fuente: Oficina de Planificación y Estadística (MEC) y Consejo de Universidades.

11.3. DISTRIBUCIÓN DEL PROFESORADO POR NIVEL EDUCATIVO Y SEXO. CURSO 1992/93



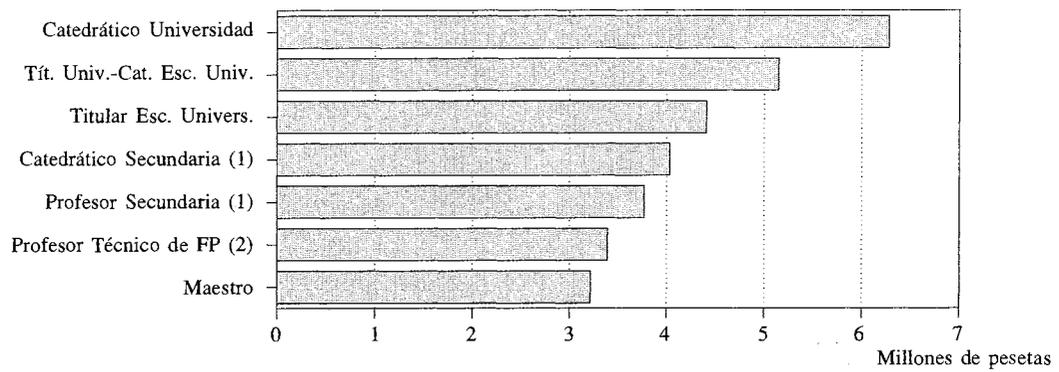
Fuente: Oficina de Planificación (MEC) y Consejo de Universidades.  
 (1) Datos avance.

11.4. HORARIO DE TRABAJO SEMANAL DEL FUNCIONARIADO DOCENTE POR NIVEL EDUCATIVO Y ACTIVIDAD. CURSO 1994/95



Fuente: Elaboración CIDE.  
 (1) Horas de no obligada dedicación al centro: actividad investigadora, preparación de clases...

11.5. ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS MEDIOS ANUALES DEL FUNCIONARIADO DOCENTE POR CUERO. AÑO 1995



Fuente: Elaboración CIDE a partir de los datos de la Dirección General de Personal y Servicios (MEC).

(1) Incluye profesores de E. O. de Idiomas, Artes Plásticas y Diseño, Música y Artes Escénicas.

(2) Incluye maestros de Taller de Artes Plásticas.

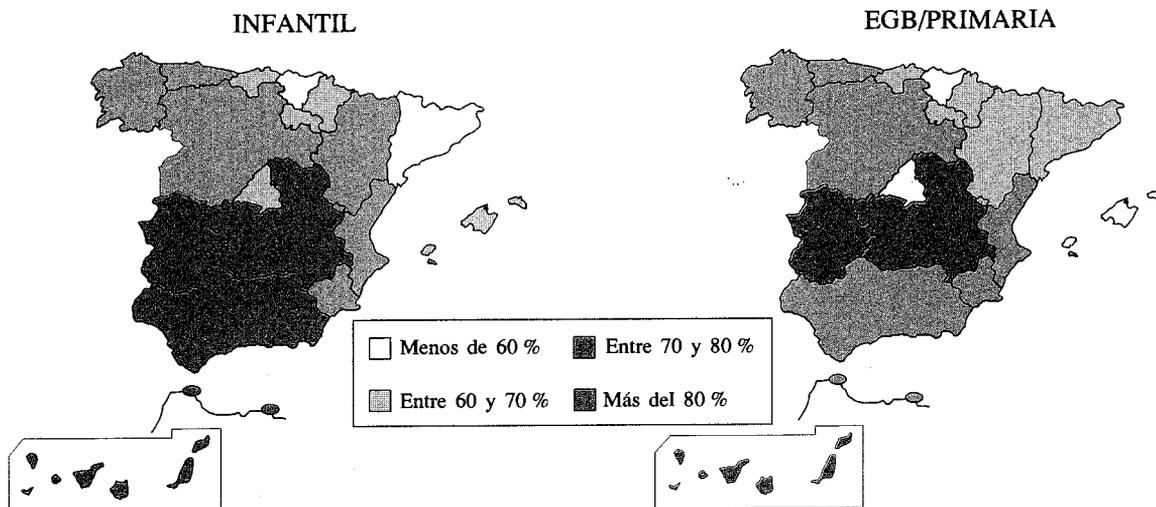
## 12. DATOS DE CENTROS Y UNIDADES

### 12.1. DISTRIBUCIÓN DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA POR NIVEL EDUCATIVO Y COMUNIDAD AUTÓNOMA. CURSO 1994/95

	Primaria	Secundaria	Universidad*
Andalucía	2.933	884	128
Aragón	608	169	25
Asturias	387	129	28
Baleares	332	82	12
Canarias	935	195	42
Cantabria	290	74	12
Castilla-La Mancha	958	211	26
Castilla y León	1.070	365	74
Cataluña	3.235	916	112
C. Valenciana	1.789	585	58
Extremadura	598	131	22
Galicia	1.765	378	67
La Rioja	87	43	13
Madrid	1.578	666	101
Murcia	555	132	22
Navarra	254	73	17
País Vasco	742	358	41
<b>Total</b>	<b>18.157</b>	<b>5.403</b>	<b>803</b>

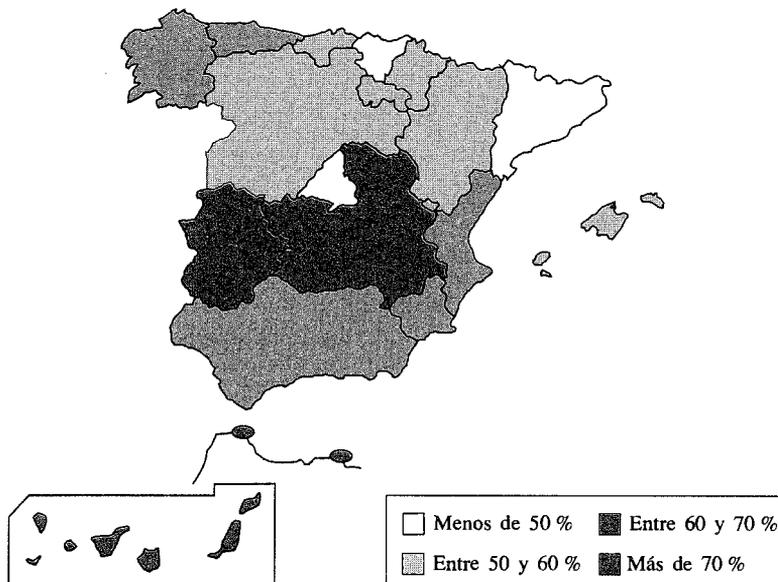
Fuente: Oficina de Planificación y Estadística (MEC) y Consejo de Universidades. Datos avance.

12.2. PORCENTAJE DE UNIDADES DE EDUCACIÓN INFANTIL Y EGB/PRIMARIA DE CENTROS PÚBLICOS EN CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA. CURSO 1994/95



Fuente: Oficina de Planificación (MEC).  
Datos avance.

12.3. PORCENTAJE DE CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL EN CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA. CURSO 1994/95



Fuente: Oficina de Planificación (MEC).  
Datos avance.

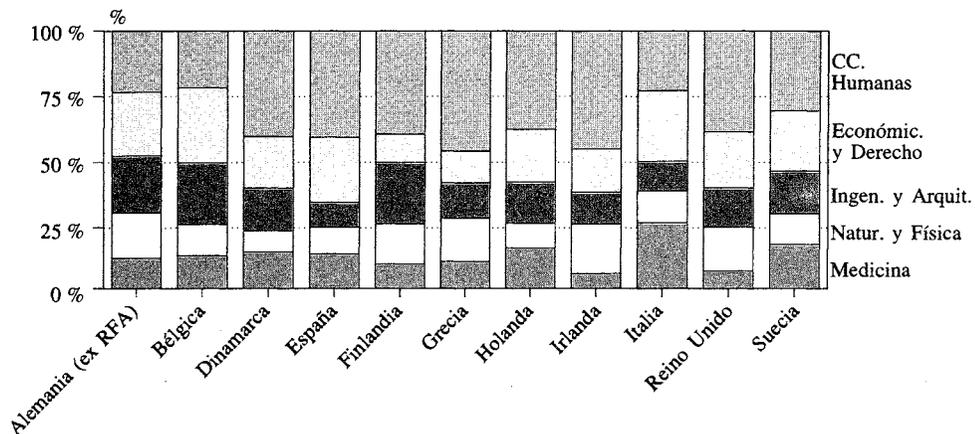
### 13. DATOS DE RENDIMIENTO

13.1. PORCENTAJE DE ALUMNOS REPETIDORES EN EGB, BUP, COU Y BACHILLERATO EXPERIMENTAL POR CURSO/CICLO. CURSO 1992/93

EGB		BUP, COU y bachillerato experimental		
Primero	1,01	BUP	1.º	14,54
Segundo	7,32		2.º	17,16
Tercero	1,46		3.º	16,27
Cuarto	1,61	COU		20,63
Quinto	8,57	Bachillerato experimental	1.º ciclo	14,15
Sexto	11,53		2.º ciclo	11,63
Séptimo	9,59			
Octavo	9,71			

Fuente: Oficina de Planificación y Estadística (MEC).

13.2. PORCENTAJE DE ALUMNOS GRADUADOS EN EDUCACIÓN SUPERIOR EN PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA POR RAMA DE ENSEÑANZA. AÑO 1992



Fuente: Elaboración CIDE a partir de OCDE (1995): Education at a Glance.

13.3. RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD POR COMUNIDAD AUTÓNOMA.  
DATOS DE COU Y BACHILLERATO LOGSE-REM. JUNIO 1995

	COU		LOGSE-REM	
	Matriculados	% aprobados	Matriculados	% aprobados
Andalucía	27.414	94,11	2.179	91,28
Aragón	5.858	89,83	619	84,49
Asturias	5.817	83,29	550	78,55
Baleares	2.373	89,51	562	87,19
Canarias	5.671	91,17	223	95,07
Cantabria	2.413	90,26	159	85,53
Castilla-La Mancha	5.772	94,30	489	86,50
Castilla y León	11.464	90,19	916	82,42
Cataluña	27.770	90,97	1.839	81,24
C. Valenciana	18.301	91,09	526	80,99
Extremadura	3.907	88,38	411	84,67
Galicia*	13.650	78,77	30	93,33
La Rioja	1.399	87,35	41	100,00
Madrid	41.992	82,55	1.287	72,18
Murcia	4.828	90,43	321	86,60
Navarra	2.747	90,17	312	89,42
País Vasco	12.695	78,05	615	96,91
UNED	3.366	76,92	—	—
Total	197.437	87,38	11.079	84,66

\*: No se incluyen los alumnos que siguen estudios del bachillerato LOGSE.

## 14. DATOS DE GASTO EN EDUCACIÓN

### 14.1. EVOLUCIÓN DEL GASTO EN EDUCACIÓN EN ESPAÑA. 1975-1993 (MILES DE MILLONES DE PESETAS)

	Gasto público				Gasto privado		Gasto total*		PIB
	AA educativas		Total AA públicas		Total	% PIB	Total	% PIB	
	Total	% PIB	Total	% PIB					
1975	107,5	1,78	—	—	80,9	1,34	188,3	3,12	6.038,2
1980	382,4	2,52	—	—	199,4	1,31	581,8	3,84	15.168,0
1985	898,4	3,19	1.045,9	3,71	353,6	1,25	1.358,3	4,82	28.200,9
1990	1.870,9	3,73	2.231,3	4,45	555,8	1,11	2.690,3	5,37	50.145,2
1991	2.123,5	3,87	2.505,9	4,56	607,5	1,11	3.000,4	5,47	54.900,8
1992	2.365,9	4,01	2.745,2	4,65	684,4	1,16	3.303,8	5,60	59.002,1
1993	2.499,0	4,10	2.905,3	4,77	709,0	1,16	3.475,3	5,71	60.904,3

\*: A partir de 1985 se han consolidado las tasas universitarias y las becas en el gasto total, por lo que dicha cifra no se corresponde con la suma de gasto público y gasto privado.

Fuente: Oficina de Planificación y Estadística (MEC).

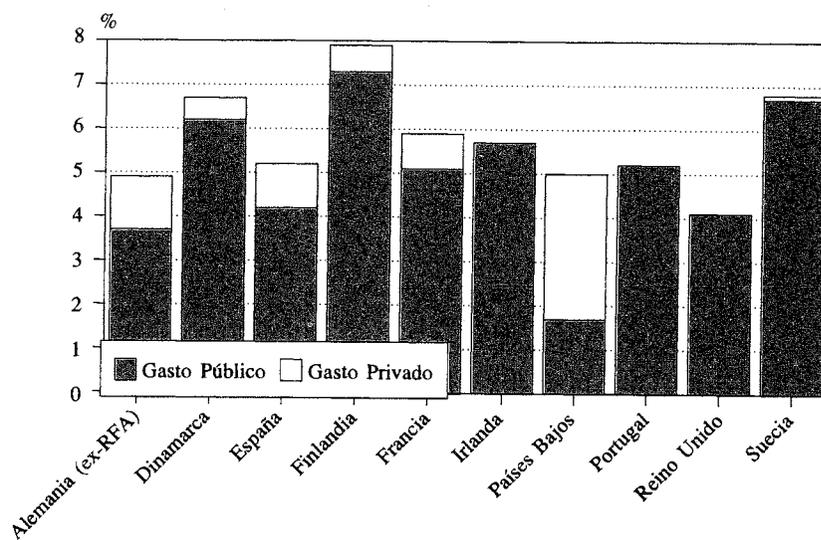
### 14.2. EVOLUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN EDUCACIÓN POR NIVELES. 1985-1993

		1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993
Educación infantil y primaria	Gasto total*	482,4	522,4	573,4	641,6	730,7	824,5	903,9	993,7	1.034,1
	Gasto por alumno	71.769	82.940	88.867	102.259	120.015	140.045	159.271	179.969	193.134
Educ. secundaria y FP	Gasto total*	215,5	240,9	274,9	344,0	424,1	119,6	597,6	670,2	730,5
	Gasto por alumno	108.991	118.463	127.336	152.114	180.050	212.567	237.051	232.698	279.082
Educación universitaria	Gasto total*	117,8	146,7	188,3	223,0	283,7	339,2	400,9	469,4	495,3
	Gasto por alumno	137.992	162.587	194.241	217.133	259.540	297.395	335.709	362.307	359.550

\*: Miles de millones de pesetas.

Fuente: Oficina de Planificación y Estadística (MEC).

14.3. PORCENTAJE DEL PIB DESTINADO A EDUCACIÓN EN PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA. AÑO 1992



Fuente: OCDE (1995): Education at a Glance.







---

**Ministerio de Educación y Cultura**

---

Secretaría General de Educación y Formación Profesional

---

Centro de Investigación y Documentación Educativa (C.I.D.E.)

---